BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como articulo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 caracteristicas 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

TOMO CXL HERMOSILLO, SONORA JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 1987 No. 51

S E C C I O N I

G O B I E R N O E S T A T A L

COMISION AGRARIA MIXTA

JUICIOS DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN LOS EJIDOS MUNICIPIOS DE: ALTAR, LA COLORADA, MAZATAN Y NAVOJOA. 3 a 16

JUICIOS DE PRIVACION NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDOS MUNICIPIOS DE: HERMOSILLO, HUATABAMPO (2) Y SAN MIGUEL DE HORCASITAS. 17 a 44

JUICIO DE PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "BENITO JUAREZ" MUNICIPIO DE NAVOJOA. 45 a 49

JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO "SALVADOR ALVARADO", MUNICIPIO DE HERMOSILLO. 50 a 53

Publicación electrónica sin valor oficial

JUICIOS DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DE RECHOS AGRARIOS EN LOS EJIDOS DE LOS POBLA- DOS "SAN JOSE DE PIMAS", "GUADALUPE VICTO RIA", "MIGUEL HIDALGO", "SAN FELIPE DE JE SUS", "LA ESTRELLA","SAN ANTONIO DE LA HUER TA", "TARACHI", "FRANCISCO GONZALEZ BOCANE GRA", "LA MANGA", Y "BACANORA", DE LOS- MUNICIPIOS LA COLORADA, NAVOJOA,SANTA CRUZ, SAN FELIPE DE JESUS, SOYOPA (2), ARIVECHI,- CAJEME, HERMOSILLO Y BACANORA RESPECTIVAMEN TE. 54 a 116

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 22-97/90 ------ RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LLANO BLANCO. MUNICIPIO DE ALTAR. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01229 DE FECHA 19 DE MARZO - DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LLANO BLANCO. -- MUNICIPIO DE ALTAR. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA --- CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE ENERO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ----- EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1987. DE LA QUE SE -- DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ------ AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO --------- RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS -- UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE ------- RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 423 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO

Publicación electrónica sin validez oficial

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1987. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI -- COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE ------ DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO - RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO --- ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO - DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA ---- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 4 DE FEBRERO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS ------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y -- QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO

Publicación electrónica sin validez oficial

SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1987: DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ---- REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LLANO BLANCO. MUNICIPIO DE ALTAR. DEL ESTADO DE --- SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- VICTOR SOLANO SOTO. 2.- AGAPITO ---- BERRELLEZA S. Y 3.- JOSE LUIS ALEGRIA IBARRA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LLANO BLANCO. MUNICIPIO DE - ALTAR. DE_ ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- FRANCISCA GOMEZ DURAN. 2.- ISABEL -- VILLALOBOS VDA. DE B. Y 3.- MARTIN ALEGRIA IBARRA. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE - SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO --- EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL ---- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LLANO BLANCO. MUNICIPIO DE ALTAR. DEL ESTADO DE --- SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ---- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. - DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ---------- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN ------ HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. M. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.
EJ09 51

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/85 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ESTACION TORRES. MUNICIPIO DE LA COLORADA. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00517 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ESTACION TORRES. MUNICIPIO DE LA COLORADA. EN ESTA ENTIDAD ---------- FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE ENERO DE --- 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE - JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ---- PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -------- RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU ------ DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -------

Publicación electrónica sin validez oficial

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1987. SEGUN -------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL PRESIDENTE DEL --- CONSEJO DE VIGILANCIA Y LA DEL C. VIDAL CARPIO CORONADO. NO ASI DE LOS DEMAS --- PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS ------- PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE - DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE -- DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA ---- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY. ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 15 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 20 DE ENERO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS -------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y LA PRUEBA APORTADA POR EL C. LUIS CARPIO MUÑOZ CONSISTENTE EN UNA COPIA SIMPLE DE - UN SUPUESTO RECIBO SELLADO POR EL HOSPITAL GENERAL DEL ESTADO POR CONCEPTO DE -- PAGO DE HOSPITALIZACION DEL C. VIDAL CARPIO CORONADO. DOCUMENTO AL CUAL ESTE H. TRIBUNAL AGRARIO NO LE DA VALOR ALGUNO. EN VIRTUD DE QUE NO REUNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL EFECTO DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ACTA DE AUDIENCIA DE LEGALIDAD. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOZAR EL ------- PRESENTE CASO Y TURNARLO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO PARA QUE ESTE ----- ORDENE UNA INVESTIGACION A FIN DE CONOCER CUAL ES LA SITUACION REAL QUE GUARDAN EN EL EJIDO DE QUE SE TRATA LOS CC. VIDAL CARPIO CORONADO. LUIS CARPIO MUÑOZ Y - ALBERTO RUIZ CARPIO. Y CONOCIDOS LOS RESULTADOS DE DICHA DILIGENCIA SOLICITE LO QUE HA DERECHO PROCEDA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS -------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR - LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ---- REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL

Publicación electrónica sin validez oficial

EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ESTACION TORRES. MUNICIPIO DE LA COLORADA. DEL ---- ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE -- DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GONZALEZ CONSTANTE ---- MARCOS Y 2.- TERESA LANDAVAZO VDA. DE PAZ. EN CONSECUENCIA SE.CANCELAN LOS ----- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS -- EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 01901511 Y 2.- 01901523.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ESTACION TORRES. MUNICIPIO - DE LA COLORADA. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- GUADALUPE GARCIA DE ------- GONZALEZ Y 2.- SALVADOR PAZ LANDAVAZO. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS --------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO ------- EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL ---- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ESTACION TORRES. MUNICIPIO DE LA COLORADA. DEL ---- ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE ------ CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---- AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ---- DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.
E318 51

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON-PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/96 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAZATAN, MUNICIPIO DE MAZATAN, -- DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01490 DE FECHA 31 DE MARZO - DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAZATAN, MUNICIPIO DE MAZATAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO - AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE -- DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO ---- RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA --- UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO - QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU ------ DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS --------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -

Publicación electrónica sin validez oficial

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1987. SEGUN ------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL Y LA DEL ------ PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. NO ASI DEL PRESUNTO PRIVADO SUJETO A ----- JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA --- MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ------ PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE -------- CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA ---- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL ------- EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. --------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 9 DE MARZO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS --------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y -- QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE - DERECHOS AGRARIOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN ------ CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU -------- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -- EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR -- LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ---- REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAZATAN. MUNICIPIO DE MAZATAN. DEL ESTADO DE ------ SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR -- MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- JOSE GARCIA NAVARRO. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO ---- SANCIONADO. NUMERO: 1.- 00826581.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA -- UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ---- ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAZATAN. MUNICIPIO DE ------ MAZATAN. DEL ESTADO DE SONORA. AL C.: 1.- MARIA VAZQUEZ VDA. DE GARCIA. -------- CONSECUENTEMENTE. EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS - QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL ---- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MAZATAN. MUNICIPIO DE MAZATAN. DEL ESTADO DE ------ SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ---- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. - DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ---------- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN ------ HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

E320 51

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/92 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA DEL BUARAJE, -------- MUNICIPIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02641 DE FECHA 16 DE JUNIO - DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA DEL BUARAJE, MUNICIPIO DE NAVOJOA, EN ESTA ENTIDAD ------ FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE -- 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE --- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -------- ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS - CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS ---- UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO --------- CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO -- PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---- DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----- INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 - DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO -- EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE ------ COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1987 --- PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -------

Publicación electrónica sin validez oficial

INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1987. SEGUN -------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL. NO ASI DE LOS -- PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS ------- PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE - DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE -- DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA ---- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 15 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN

Publicación electrónica sin validez oficial

ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ----- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE - HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE MAYO DE 1987. EL ACTA DE ---------- DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA --- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; SE DESGLOSA DEL PRESENTE EXPEDIENTE CON EL ---- OBJETO DE QUE SE REALICE UNA INVESTIGACION POR PARTE DEL C. DELEGADO AGRARIO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN CUANTO AL CASO DEL C. VICENTE CERVANTES VALENZUELA -- TODA VEZ QUE NO ES TRATADO EN LA INSPECCION OCULAR Y SEGUN LA ASAMBLEA SE ------ MANIFIESTA EN EL SENTIDO DE DESCONOCER CON EXACTITUD EL CASO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS ---- DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE - DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 86. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ---- REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA DEL BUARAJE. MUNICIPIO DE NAVOJOA. DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE -- DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PRISCILIANO RUITIMEA -- V.. 2.- IGNACIO RAMON ZAZUETA Y 3.- FRANCISCO VALENZUELA V.. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JOSE RAMON ZAZUETA Y 2.- SILVIA ZAZUETA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS -

Publicación electrónica oficial sin validez

AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. -- NUMEROS: 1.- 00350282. 2.- 00350310 Y 3.- 00350336.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA DEL BUARAJE. --- MUNICIPIO DE NAVOJOA. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- ALEJANDRA BUITIMEA -- LEYVA. 2.- J. SANTOS MOLINA VALENZUELA Y 3.- MARIA SACRAMENTO GARIBALDI. ------- CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ------ AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL ---- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA DEL BUARAJE. MUNICIPIO DE NAVOJOA. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE ------ CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---- AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ---- DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

E322 51

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/101 ---- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL - POBLADO DENOMINADO CORONEL JOSE CRUZ GALVEZ. MUNICIPIO DE HERMOSILLO. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02994 DE FECHA 10 DE JULIO - DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CORONEL JOSE CRUZ GALVEZ. MUNICIPIO DE HERMOSILLO. EN ESTA ENTIDAD -- FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE MAYO DE --- 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE -- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ---- PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -------- RESOLUCION Y SE CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE EXPIDIO CON - DUPLICIDAD EN FAVOR DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE - DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU ------ DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ----------

Publicación electrónica sin validez oficial

INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1987. SEGUN ------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO - DE VIGILANCIA. NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA -- RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. -- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A -- ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA ------ RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y --------- CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA --- AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO ------- SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA ---- CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS - FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 - AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. -------

Publicación electrónica sin validez oficial

PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 8 DE JUNIO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS ---------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y -- QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR -- LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ---- REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CORONEL JOSE CRUZ GALVEZ. MUNICIPIO DE HERMOSILLO. DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES - DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANDRADE V. ROSAURA - A.. 2.- CRUZ CARDENAS HILARIO. 3.- LEON TORUA FRANCISCO. 4.- MORENO TEROS ------ JOSEFINA. 5.- FRANCISCO TORUA VARELA. 6.- AGUERO R. FRANCISCO. 7.- CORNEJO O. -- JESUS. 8.- HUERIGO SALIDO GUILLERMO. 9.- SANTA CRUZ REFUGIO. 10.- PUEBLA ------- VALENZUELA GILBERTO. 11.- DE LOS REYES VALDEZ JESUS Y 12.- SANTA CRUZ M. JESUS - MARIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE --- RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- -- 02684646. 2.- 02684650. 3.- 02684670. 4.- 02684671. 5.- 02942387. 6.- 02942391. 7.- 02942398. 8.- 02942407. 9.- 02942409. 10.- 02942420. 11.- 02942425 Y 12.- -- 02942434.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CORONEL JOSE CRUZ GALVEZ. -- MUNICIPIO DE HERMOSILLO. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- CRISOSTOMO ------- GUERRERO M.. 2.- MANUEL E. GUZMAN ALEGRIA. 3.- RAFAEL GAMEZ ENRIQUEZ. 4.- JESUS CORONADO AGUILAR. 5.- RAMON SERGIO MADRID TAPIA. 6.- ESTEBAN GOMEZ DORAME. 7.- - MANUELA ACEDO VDA. DE TORUA. 8.- MA. DE JESUS CEJUDO VDA DE A. 9.- ANA M. ----- CARRILLO VDA. DE C.. 10.- DOLORES NAVARRO VDA. DE H.. 11.- FRANCISCO J. DE LOS -

Publicación electrónica sin validez oficial

REYES L. E 12.- ALICIA CRUZ MONJE. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS ----------
CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO -------
EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS ---
NUMERO: 1.- 02684678. EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD EN SU FAVOR -
AL C.: 1.- GUADALUPE MARTINEZ VDA DE L.. EN EL EJIDO DEL PUBLADO DENOMINADO ----
CORONEL JOSE CRUZ GALVEZ. MUNICIPIO DE HERMOSILLO. DEL ESTADO DE SONORA. -------
QUEDANDO AMPARADOS SUS DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO NUMERO: 1.- --------
02684677.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y ---------
CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO ------
DENOMINADO CORONEL JOSE CRUZ GALVEZ. MUNICIPIO DE HERMOSILLO. DEL ESTADO DE ----
SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON
LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL
REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ----
INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. -
DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ----------
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO
RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN ------
HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.
E312 51

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87/29, relativo al juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios del Ejido del poblado denominado " EL JUPARE ", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 00518, de fecha 11 de Febrero de 1987, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los Trabajos de Investigación Parcial de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, asi como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 8 de Octubre de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etepas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por auto de fecha 27 de Mayo de 1987 radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de Privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios quien señala que el C. JULIO HEREDIA, con número de certificado 0126852 no se encuentra registado como titular en la relación de ejidatarios de fecha 28 de Julio de 1978, expedida por el Registro Agrario Nacional presumiéndose que se realizó el traslado de dominio a favor de la C. ELENA LOPEZ GONZALEZ, ya que es ésta la que aparece inscrita como titular del certificado de derechos agrarios anteriormente señalado, apareciendo como sucesor preferente el C. ARIEL OLIVAS NORBERTO, a quien en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 24 de Octubre de 1983, se propuso como Adjudicatario de los Derechos Agrarios en cuestión, expidiéndosele a la C. ELENA LOPEZ GONZALEZ el certificado de derechos agrarios No. 2853279, señalando la Asamblea que no existe problema alguno en relación con este derecho.

CUARTO.- La misma Asamblea de Ejidatarios manifiesta que el C. MATEO MOROYOQUI, con certificado de derechos agrarios No. 126877 no se encuentra registrado como titular en la relación de ejidatarios de fecha 28 de Julio de 1978, expedida por el Registro,Agrario Nacional en virtud de haberse hecho el traslado de dominio en favor del C. FAUSTINO MOROYOQUI, motivo por el cual es esta persona quien aparece como titular del certificado de derechos agrarios anteriormente señalado, apareciendo como sucesor preferente el C. NATIVIDAD NIEBLAS M. a quien en los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 24 de Octubre-

Publicación electrónica sin validez oficial

de 1983, se propuso como Adjudicatario de los derechos agrarios en cuestión, expidiéndosele al C. FAUSTINO MOROYOQUI el certificado de derechos agrarios No. 2853280, el cual anexa al expediente motivo de la presente resolución para constancia, señalando la Asamblea que no existe problema alguno en relación con este derecho.

QUINTO.- Asimismo, la Asamblea General de Ejidatarios señala que en la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada el 24 de Octubre de 1983, solicitó la privación del C. FELIPE MOROYOQUI con certificado de derechos agrarios No. 126880, asi como la de sus sucesores MARIA MOROYOQUI Y SATURNINO BUITIMEA, registrados en primero y segundo grado respectivamente, proponiendo como adjudicatario al C. AMADO BUITIMEA BATAMEA, a quien se le expidió el certificado de derechos agrarios No. 2853281, en base a la Resolución de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de fecha 25 de Abril de 1985, emitida por la Comisión Agraria Mixta, mismo que se encuentra en posesión y usufructo de su correspondiente unidad de dotación, manifestando la Asamblea que no existe problema alguno en relación con este derecho, anexando al expediente motivo de la presente resolución, copia del certificado de derechos agrarios.

SEXTO.- La misma Asamblea General de Ejidatarios, manifiesta que en la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada el 24 de Octubre de 1983, solicitó la privación del C. IGNACIO VALENZUELA, con certificado de derechos agrarios No. 126906, asi como la de su sucesora preferente C. JUANA CASTRO, proponiendo como Nueva Adjudicataria a la C. MARINA CASTRO, a quien se le expidió el certificado de Derechos Agrarios No. 2853282, en base a la Resolución de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de fecha 25 de Abril de 1985, emitida por la Comisión Agraria Mixta, misma que se encuentra en posesión y usufructo de su correspondiente unidad de dotación, manifestando la asamblea que no existe problema alguno en relación con este derecho, anexando al expediente motivo de la presente resolución, copia del certificado de derechos agrarios; manifestando igualmente la Asamblea que el nombre correcto es MARTINA CASTRO VALENZUELA.

SEPTIMO.- Asimismo, la Asamblea General de Ejidatarios señala que el Sr. MARIANO ESCALANTE es una persona fallecida, y que se encuentra en posesión y usufructo de la correspondiente unidad la C. MARIA TRINIDAD ESCALANTE URBALEJO (hija del extinto ejidatario), comprobándose que el C. BENJAMIN ESCALANTE URBALEJO sucesor preferente del extinto-ejidatario MARIANO ESCALANTE, es ejidatario del ejido colectivo "UNIFICACION CAMPESINA", Municipio de Huatabampo, Sonora, beneficiado mediante Resolución Presidencial de dotación de fecha 30 de Enero de 1986, con el número económico-12, como BENJAMIN ESCALANTE FELIX, siendo la misma persona-que BENJAMIN ESCALANTE URBALEJO, según explicación dada por él mismo, ya que desde la edad de 3 meses lo crió el Sr. MARIANO ECALANTE, y que esto originó que siempre se registrara como BENJAMIN ESCALANTE URBALEJO, siendo su nombre correcto el de BENJAMIN ESCALANTE FELIX, habiendo manifestado que no estaba de acuerdo en que se le priyara como sucesor-

Publicación sin valiez oficial electrónica

preferente del Sr. MARIANO ESCALANTE; y puesto el caso a -- consideración de los asambleístas, estos acordaron por mayoría que se cancelara el certificado de derechos agrarios No. 126827 que perteneciera al extinto ejidatario MARIANO ESCALANTE y que se privara de sus derechos agrarios sucesorios- a los CC. BENJAMIN ESCALANTE URBALEJO Y HERMINIA ESCALANTE- URBALEJO, registrados como sucesores en primero y segundo grado respectivamente, al primero por ser ejidatario legalmente reconocido en el ejido del poblado "UNIFICACION CAMPESINA", Municipio de Huatabampo, Sonora; y a la segunda por- haber incurrido en la causal de privación contenida en la - fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma - - Agraria al abandonar el usufructo de la correspondiente unidad de dotación; por lo que solicitaron el reconocimiento - de derechos agrarios como nueva adjudicataria para la C. MARIA TRINIDAD ESCALANTE URBALEJO, ya que se encuentra en posesión y usufructo de la correspondiente unidad de dotación, además que reúne los requisitos de los Artículos 72 y 200 - de la Ley Agraria en vigor.

OCTAVO.- Igualmente, la Asamblea General de Ejidatarios solicita la cancelación del certificado de derechos- agrarios No. 126796, perteneciente al extinto ejidatario -- JOAQUIN BARRERAS, asi como la privación de los derechos - - agrarios sucesorios de los señores VICTOR MANUEL BARRERAS - VALENZUELA Y ENRIQUETA BARRERAS VALENZUELA, por haber incurrido en la causal de privación contenida en la fracción I- del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor, habiendo manifestado la Asamblea que se encuentra en posesión y usufructo de la correspondiente unidad de dotación la C. ANGELINA- LARA DE BARRERAS, esposa legítima del C. BENITO BARRERAS, - hijo del extinto ejidatario JOAQUIN BARRERAS, y a quien en- determinada ocasión la Asamblea General solicitó su reconocimiento de derechos agrarios, toda vez que los sucesores - registrados habian fallecido, pero,por la razón de que éste se ausentó del ejido, abandonando a su familia, la Asamblea General acordó adjudicar la correspondiente unidad de dotación a la C. ANGELINA LARA DE BARRERAS, ya que dejó a su -- cargo familia pequeña,,habiendo comparecido tambien el C.GUSTAVO ADOLFO CRUZ BARRERAS, en su caracter de nieto del ex-- tinto ejidatario JOAQUIN BARRERAS, para reclamar los dere-- chos agrarios de su abuelo; una vez escuchadas a ambas partes y puesto el caso a consideración de los asambleístas, se obtuvo el siguiente resultado: 48 votos en favor de la C. ANGELINA LARA DE BARRERAS, 30 votos en favor del C. GUSTAVO - ADOLFO CRUZ BARRERAS y 11 abstenciones; asi mismo, la Sra.- ANGELINA LARA DE BARRERAS, manifestó que siempre ha estado- al pendiente de las Asambleas y que ha cumplido con los - - acuerdos que de ella surgen.

NOVENO.- De igual manera, la Asamblea General de Ejidatarios solicita la cancelación del certificado de derechos Agrarios No. 126818, perteneciente al extinto ejidatario- VICENTE CRUZ, asi como la cancelación de los derechos agrarios sucesorios de los Señores TOMAS CRUZ Y JUANA CRUZ, en virtud - de tratarse de personas ya fallecidas, habiendo manifestado la Asamblea que cuando se realizó el parcelamiento del ejido, seposesionó al Sr. VICENTE CRUZ con una superficie de 4-00-00 -- hectareas contempladas dentro del Distrito de Riego, y 4-00-00

Publicación electrónica sin validez oficial

hectáreas enmontadas, las primeras a pesar de que encontraban-dentro del Distrito de Riego, estaban totalmente enmontadas, y por carecer de recursos económicos el titular, nunca las trabajó, motivo por el cual no se encuentran registradas en la Se--cretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y que al fallecer el titular y sus respectivos sucesores, el C. MANUEL DUARTE CORRAL las solicitó como complemento al C. Presidente del - Consejo de Vigilancia de hace 14 años, toda vez que con ante--rioridad se había tomado el acuerdo en Asamblea General de Ejidatarios, que se podían ampliar a 20-00-00 hectáreas siempre - y cuando no se hiciera en perjuicio de ejidatarios con derecho legalmente reconocidos, por lo que una vez autorizada la solicitud formulada por la persona anteriormente señalada, realizó trabajos de desmontes, mejoramiento de suelos, nivelación, etcétera, es por este motivo que actualmente se encuentra en posesión y usufructo de la correspondiente unidad el C. MANUEL - DUARTE CORRAL; y después de una amplia explicación sobre la -- situación que guardan los derechos agrarios que pertenecieran-al extinto ejidatario VICENTE CRUZ, por parte de la comisionada para efectuar los trabajos de investigación general de usufructo parcelario, la Asamblea General solicitó se efectuara - la nueva adjudicación de los derechos agrarios en cuestión al-C. RODOLFO MORENO GAMEZ, toda vez que se encuentra en posesión y usufructo de 4-00-00 hectáreas, sin perjuicio de terceros, - además de que en los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario practicados con anterioridad, se encuentra - esta persona como campesino que abrió tierras al cultivo en -- los terrenos de uso común del ejido, además de que ha venido - realizando labores sociales y creando méritos en el poblado.

DECIMO.- Asi mismo, la Asamblea General de -- Ejidatarios solicita la cancelación del Certificado de Dere--- chos Agrarios Num. 126882, perteneciente al extinto ejidatario CIPRIANO MOROYOQUI, asi como la privación de los derechos agrarios sucesorios de los señores EULOCIO MOROYOQUI Y ROSA MAPO-- MEA, registrados como sucesores en primero y segundo grado respectivamente, ya que abandonaron las unidades de dotación por-más de dos años consecutivos, incurriendo con ello en la causal de privación contenida en la fracción I del Artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendo señalado la Asam-- blea General que se encuentra en posesión y usufructo la C. MARIA PONCE MOROYOQUI MAPOMEA, hija del extinto ejidatario CI--- PRIANO MOROYOQUI, lo cual comprobó mediante el acta de naci--- miento que exhibió en el seno de la Asamblea; y una vez puesto a consideración de la Asamblea el presente caso, ésta acordó - por unanimidad se le adjudiquen los derechos agrarios en cuestón a la C. MARIA PONCE MOROYOQUI MAPOMEA, informando además - que el C. GUMERCINDO MOROYOQUI no se apersonó a la referida -- asamblea, que para el efecto se convocó.

DECIMO PRIMERO.- De igual manera, la Asamblea General de Ejidatarios manifestó que en la Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones emitida por-la H. Comisión Agraria Mixta de fecha 25 de Abril de 1985, aparecen, tanto el titular del certifiado de derechos agrarios -- No. 126870, Sr. J. DOLORES LOPEZ, como las señoras FELIPA VA-- LENZUELA Y REGINA VALENZUELA, inscritas como sucesoras en primero y segundo grado respectivamente, privados de sus derechos agrarios, pero se omitió adjudicar la correspondiente unidad a

Publicación electrónica sin validez oficial

de dotación a la persona propuesta; y una vez puesto el presente caso a consideración de los Asambleístas, éstos acordaron - por mayoria de votos ratificar lo convenido en ese entonces, - solicitando por lo tanto, el reconocimiento de derechos agra-- rios como nuevo adjudicatario al C. ALTAGRACIO LOPEZ LOBIS, ya que ha mejorado con su propio esfuerzo y trabajo la calidad de las tierras, esto en virtud de que se encontraban ensalitradas, enmontadas y desniveladas, misma que abrió al cultivo, consi-- derandose actualmente de buena calidad, las cuales tiene en posesión desde hace más de 25 años.

DECIMO SEGUNDO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Prue-- bas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 7 de Julio- de 1987, con la comparecencia de los CC. TRINIDAD VAZQUEZ COTA Y SANTOS YOCUPICIO BAJECA, Presidente del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia respectivamente, sin la comparecen-- cia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que fueron notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Compareció la C. FELIPA VALENZUELA LOPEZ para señalar que en la Resolución definitiva de la Comisión Agraria Mixta de fecha 25 de Abril de 1985, indebidamente fué privada- de sus derechos agrarios sucesorios, toda vez que no se le dió oportunidad de hacer uso del derecho de audiencia a la que tenía derecho, ya que no fué notificada para la celebración de - la Audiencia de Pruebas y Alegatos; asi mismo manifestó que en los recientes trabajos de Investigación General de Usufructo - Parcelario, le corresponde el mejor derecho, toda vez que en - el Registro Agrario Nacional aparece como sucesora preferente- del Sr. J. DOLORES LOPEZ, agregando que en ningún momento se - le ha dejado tomar posesión de la parcela que por derecho le - corresponde, solicitando por lo tanto, que en su oportunidad - se analice su situación y se resuelva en su favor, y que para- mayor esclarecimiento de su caso, se haga un análisis de los - antecedentes, revisando los trabajos que se llevaron a cabo en el año de 1983, y que dieron lugar a la Resolución de fecha 25 de Abril de 1985, en donde resultaron privados, tanto el titular del certificado de derechos agrarios No. 126870, Sr. J. DOLORES LOPEZ, como la de la voz, para el efecto de que se haga- justicia.

Por lo anteriormente expuesto y :

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión - - Agraria Mixta conocer del presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publicación electrónica sin valor oficial

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria Vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en Autos del Expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios número 126852 que perteneciera al extinto ejidatario JULIO HEREDIA, y que en virtud de haberse realizado el traslado de dominio en favor de la Sra. ELENA LOPEZ GONZALEZ, es que aparece esta última en la relación de ejidatarios de fecha 28 de Julio de 1978, proporcionada por el Registro Agrario Nacional, como titular del certificado de derechos agrarios mencionado con anterioridad; asi mismo, es procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios número 2853279 que se expidió en favor de la Sra. ELENA LOPEZ GONZALEZ en base a la Resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones emitida por la Comisión Agraria Mixta en fecha 25 de Abril de 1985, todo lo anterior, en razón de haberse quedado debidamente probado sus fallecimientos por medio de las respectivas copias de las acta de defunción, las cuales obran en el expediente motivo de la presente Resolución; y reconózcanse Derechos Agrarios como adjudicatario al sucesor preferente C. NORBERTO ARIEL HEREDIA, ya que se encuentra usufructuando la correspondiente unidad de dotación sin confrontar problema alguno y que reúne los requisitos de los Artículos 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo cual expídasele el certificado de Derechos Agrarios que le corresponde; caso tratado en el Resultando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Es procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios No.126877 que perteneciera al extinto ejidatario MATEO MOROYOQUI, y que en virtud de haberse realizado el traslado de dominio en favor del C. FAUSTINO MOROYOQUI BUITIMEA, es que aparece este último en la relación de ejidatarios de fecha 28 de Julio de 1978, proporcionada por el Registro Agrario Nacional, como titular del certificado de derechos agrarios mencionado con anterioridad; lo anterior, en razón de que se expidió al C. FAUSTINO MOROYOQUI BUITIMEA, el certificado de derechos agrarios No. 2853280, en base a la Resolución sobre privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones emitida por la Comisión Agraria Mixta en fecha 25 de Abril de 1985, por lo que en tales circunstancias y tomando en cuenta que esta persona se encuentra usufructuando la respectiva unidad de dotación sin confrontar --

Publicación electrónica sin validez oficial

problema alguno, es procedente declarar firmes los Derechos - Agrarios del C. FAUSTINO MOROYOQUI BUITIMEA y vigente el certificado de derechos agrarios No. 2853280; caso tratado en el resultando cuarto de la presente resolución.

SEXTO.- Respecto al caso del Sr. FELIPE MOROYOQUI, con certificado de derechos agrarios No. 126880, para el cual la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la cancelación de su certificado de derechos agrarios por fallecimiento, hecho que no comprobaron con la respectiva acta de defunción, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente tenerlo como ausente definitivo del ejido, lo anterior tomando en cuenta la solicitud de la Asamblea en el sentido de cancelar- su certificado de derechos agrarios, la inspección ocular y la desavecindad por más de dos años consecutivos, y en consecuencia aplicarle la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asi mismo, es procedente la privación de los derechos agrarios sucesorios de los sucesores MARIA MOROYOQUI Y SATURNINO BUITIMEA, registrados en primero y segundo grado respectivamente, ya que incurrieron en - la causal de privación contenida en la Fracción I del Artículo85 de la Ley Agraria Vigente; y en cuanto a la adjudicación de los derechos agrarios en cuestión, es pertinente -- hacer el señalamiento de que se expidió al C. AMADO BUITIMEA BATAMEA, el certificado de derechos agrarios No.2853281 en base a la resolución sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, emitida por la Comisión Agraria Mixta en fecha 25 de Abril de -- 1985, por lo que en tales circunstancias y tomando en cuenta que esta persona se encuentra usufructuando la respectiva unidad de dotación sin confrontar problema alguno, es -- procedente declarar firmes los derechos agrarios del C. AMADO BUITIMEA y vigente el certificado de derechos agrarios - No. 2853281; caso tratado en el resultando quinto de la presente resolución.

SEPTIMO.- En relación al caso del Sr. IGNACIO VALENZUELA, con certificado de derechos agrarios No. -- 126906, para el cual la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la cancelación de su certificados de derechos agrarios por fallecimiento, hecho que no comprobaron con la respectiva acta de defunción, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente tenerlo como ausente definitivo del ejido lo anterior tomando en cuenta la solicitud de la Asamblea - en el sentido de cancelar su certificado de derechos agrarios,la inspección ocular y la desavecindad por más de dos- años consecutivos, y en consecuencia aplicarle la fracción- I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; asi mismo, es procedente la privación de los Derechos Agrarios sucesorios de la sucesora preferente Sra. JUANA CASTRO, ya que se comprobó que incurrió en la causal de privación contenida en - la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma- Agraria; y en cuanto a la adjudicación de los derechos --- agrarios en cuestión; es oportuno hacer la observación de - que se expidió a la C. MARINA CASTRO, el certificado de de-

Publicación electrónica sin validez oficial

rechos agrarios No. 2853282, en base a la resolución sobre - privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de -- unidades de dotación, emitida por la Comisión Agraria Mixta- en fecha 25 de Abril de 1985, obrando copia del mismo en el- expediente motivo de la presente resolución, por lo que en - tales circunstancias, y tomando en cuenta que esta persona - se encuentra usufructuando la respectiva unidad de dotación- sin confrontar problema alguno, es procedente declarar fir-- mes los derechos agrarios de la C. MARINA CASTRO y vigente- el certificado de derechos agrarios No. 2853282, siendo pertinente hacer la observación de que la Asamblea General de - Ejidatarios celebrada en fecha 8 de Octubre de 1986, manifestó que el nombre correcto de la ejidataria confirmada en sus derechos agrarios anteriormente señalada, es MARTINA CASTRO; caso tratado en el resultando sexto de la presente resolu--- ción.

OCTAVO.- Es procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios No. 126827, que perteneciera al extinto ejidatario Sr. MARIANO ESCALANTE, ya que se comprobó - debidamente su fallecimiento por medio de la respectiva co-- pia del acta de defunción, la cual obra en el expediente motivo de la presente resolución; así como la privación de los derechos agrarios sucesorios de los CC. BENJAMIN ESCALANTE - URBALEJO Y HERMINIA ESCALANTE URBALEJO, registrados como sucesores en primero y segundo grado respectivamente, al primero de estos últimos en virtud de que quedó debidamente probado que es ejidatario legalmente reconocido mediante resolución presidencial de dotación de fecha 30 de Enero de 1985,- número progresivo 12, en el ejido del poblado denominado "UNIFICACION CAMPESINA", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, contraviniendo con este hecho lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo oportuno hacer la observación de que el C. BENJAMIN ESCALANTE URBALEJO Y EL C. BENJAMIN ESCALANTE FELIX son- una misma persona; y al segundo sucesor, en razón de que - se comprobó que incurrió en la causal de privación contenida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; en consecuencia, se reconocen derechos agrarios como Nueva - Adjudicataria a la C. MARIA TRINIDAD ESCALANTE URBALEJO, ya- que se encuentra usufructuando la unidad de dotación correspondiente y que reúne los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria Vigente; por lo cual expídasele el certificado- de derechos agrarios que le corresponde; caso tratado en el resultando séptimo de la presente resolución.

NOVENO.- En cuanto al caso del Sr. JOAQUIN BA-- RRERAS, con certificado de derechos agrarios No. 126796, para- el cual la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la cancelación de su certificado de derechos agrarios por fallecimiento, hecho que no comprobaron con la respectiva acta de defunción, - esta Comisión Agraria Mixta considera procedente tenerlo como- ausente definitivo del ejido, lo anterior tomando en cuenta la solicitud de la Asamblea en el sentido de cancelar su certificado de derechos agrarios, la inspección ocular y la desavecindad por más de dos años consecutivos, y en consecuencia aplicarle la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; así mismo, es procedente la privación de los derechos agrarios sucesorios de los CC. VICTOR MANUEL BARRERAS VALENZUELA Y ENRI

Publicación electrónica sin validez oficial

QUETA BARRERAS VALENCUELA, registrados como sucesores en primero y segundo grado respectivamente, ya que se comprobó que incurrieron en la causal de privación contenida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia, se reconocen derechos agrarios como nueva adjudicataria a la C. ANGELINA LARA DE BARRERAS, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación correspondiente, que reúne los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria Vigente y por contar con el apoyo de la mayoria de los ejidatarios que integran el ejido del poblado que nos ocupa; negándose por lo tanto, todo derecho al C. GUSTAVO ADOLFO CRUZ BARRERAS sobre los derechos agrarios en cuestión; por lo que deberá expedirsele su correspondiente certificado de derechos agrarios a la C. ANGELINA LARA DE BARRERAS: Caso tratado en el resultando octavo de la presente resolución.

DECIMO.- Respecto al caso del Sr. VICENTE CRUZ,- con certificado de derechos agrarios No. 126818, para el cual- junto con sus sucesores TOMAS CRUZ Y JUANA CRUZ, registrados - en primero y segundo grado respectivamente, la Asamblea General de ejidatarios solicitó la cancelación del certificado de - derechos agrarios del primero, y la cancelación de los derechos agrarios sucesorios de los dos últimos, en virtud de ~~O~~ tratarse de personas ya fallecidas, hechos que no comprobaron con las respectivas actas de defunción, esta Comisión - Agraria Mixta considera procedente tenerlos como ausentes - definitivos del ejido, lo anterior tomando en cuenta la solicitud de la Asamblea en el sentido de cancelar, tanto el- certificado de derechos agrarios en cuestión, como los derechos agrarios sucesorios de los herederos mencionados con - anterioridad, la inspección ocular y la desavecindad por -- más de dos años consecutivos, y en consecuencia aplicarles- la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; - en consecuencia, se reconocen derechos agrarios como Nuevo- Adjudicatario al C. RODOLFO MORENO GAMEZ, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación correspondiente, sin perjuicio de terceros y que reúne los requisitos de los Articulos 72 y 200 de la Ley Agraria vigente; por lo que deberá expedírsele el certificado de derechos agrarios que le - corresponde; caso tratado en el resultando noveno de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO.- En relación al caso del Sr. - CIPRIANO MOROYOQUI, con certificado de derechos agrarios -- No. 126882, para el cual la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la cancelación de su certificado de derechos agrarios por fallecimiento, asi como la privación de los derechos agrarios sucesorios de los CC. EULOGIO MOROYOQUI Y ROSA MAPOMEA, registrados en primero y segundo grado respectivamente, por haber incurrido en la causal de privación contenida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria - en Vigor; y como consecuencia de lo anterior, que se reconocieran derechos agrarios como nueva adjudicataria a la C. = MARIA PONCE MOROYOQUI MAPOMEA, pero es el caso, que según - relación de ejidatarios de fecha 12 de Septiembre de 1980 - no fueron tratados por la Asamblea General de Ejidatarios - los CC. JESUS MOROYOQUI, ELEUTERIA MOROYOQUI, PONSA MOROYOQUI Y LEONICIA MOROYOQUI, inscritos como sucesores en tercero, cuarto, quinto y sexto grado respectivamente; por lo -- que no fueron notificados para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 7 de Julio de --

Publicación electrónica sin validez oficial

1987, conculcándose en sus perjuicios las garantías individuales de seguridad juridica consagradas por los Artículos 14 y - 16 constitucionales; por lo cual, esta Comisión Agraria Mixta- considera procedente desglosar y poner este caso de nueva cuenta a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para -- que si lo considera pertinente ordene una minuciosa investigación al respecto, la cual defina que persona tiene mejor derecho sobre la correspondiente unidad de dotación, y en su oportunidad solicite lo que considere procedente; por lo cual, la- propuesta para reconocer derechos agrarios como Nueva Adjudicataria a la C. MARIA PONCE MOROYOQUI MAPOMEA, queda pendiente - hasta el esclarecimiento del presente caso; tratándose ésta en el resultando decimo de la precente resolución.

DECIMO SEGUNDO.- Respecto al caso del Sr. DOLORES LOPEZ, con certificado de derechos agrarios No. 126870, el cual junto con su sucesoras las CC. FELIPA VALENZUELA Y REGINA VALENZUELA, registradas en primero y segundo grado respectivamente, fueron privadas de sus derechos agrarios mediante la Resolución Definitiva relativa a la privación de derechos agra-- rios individuales y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, emitida por esta Comisión Agraria Mixta en fecha 25 de - abril de 1985, tal como puede verse en el punto resolutivo tercero, en relación con el considerando cuarto y número progresivo 41 del resultando sexto de dicha resolución, pero es el caso, que a la Audiencia de pruebas y Alegatos celebrada el día 7 de Julio de 1987, compareció la sucesora preferente privada de sus derechos agrarios sucesorios la C. FELIPA VALENZUELA, para manifestar que indebidamente fué privada de sus derechos agrarios sucesorios, toda vez que no se le dió oportunidad de hacer uso del derecho de audiencia a que tenia derecho, ya que no fué notificada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; asi mismo manif stó que en los recientes trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, le corresponde el mejor derecho, toda vez que en el Registro Agrario Nacional -- aparece como sucesora preferente del Sr. J. Dolores López, - - agregando que en ningún momento se le ha dejado tomar posesión de la parcela que por derecho le corresponde; y una vez analizados tanto los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario que sirvieron de base para la resolución emitida - por la Comisión Agraria Mixta en fecha 25 de Abril de 1985, -- como las correspondientes notificaciones para la celebración - de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, las cuales fueron realizadas en fecha 5 de marzo de 1985, encontrandose que tanto - el ejidatario privado Sr. DOLORES LOPEZ, como sus sucesores -- privados CC. FELIPA VALENZUELA Y REGINA VALENZUELA, fueron debidamente notificados, cumpliéndose satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en tales circunstancias, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente de-- clarar firme lo previsto por la resolución definitiva emitida- por la Comisión Agraria Mixta en fecha 25 de Abril de 1985, en lorelativo a la privación de los derechos agrarios del Sr. DOLORES LOPEZ, asi como la de sus sucesores CC. FELIPA VALENZUELA Y REGINA VALENZUELA; por otra parte, en la resolución definitiva de este Tribunal Agrario mencionada con anterioridad, - hubo un error en lo relativo a la adjudicación de los derechos

Publicación electrónica sin validez oficial

agrarios que pertenecieran al ejidatario privado SR. DOLORES - LOPEZ, ya que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 24 de Octubre de 1983, solicitó el reconoci-- miento de derechos agrarios como Nuevo Adjudicatario para el - C. ALTAGRACIO LOPEZ LOBIS, no apareciendo dicha solicitud en - el número progresivo 41 del resultando sexto, que es donde debería de haber aparecido,pues en ese punto se estaba solicitando la privación del Sr. DOLORES LOPEZ; aunado a lo anterior, - en el punto resolutivo cuarto, en relación con los considerandos tercero y cuarto de la multicitada resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 25 de Abril de 1985, se habla sobre el reconocimiento de derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios en favor de 67 sucesores y campesinos, siendo el número correcto el de 66, ya que como se dijo con antelación, faltó incluír como nuevo adjudicatario al C. ALTAGRACIO LOPEZ LOBIS, y consecuentemente no se le adjudicaron los - derechos agrarios en cuestión, por lo que en tales circunstancias, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. ALTAGRA-- CIO LOPEZ LOBIS, ya que se encuentra usufructuando la unidad - de dotación correspondiente, que reúne los requisitos de los - Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria Vigente, y por contar - con el apoyo de la mayoria de los ejidatarios que - - - integran el ejido del poblado que nos ocupa, por lo cual, expídasele el certificado de derechos agrarios que le corresponde; negándose por lo tanto, todo derecho a la C. FELIPA VALENZUELA sobre los derechos agrarios en cuestion; caso tratado en el resultando decimo primero de la presente resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433-446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se cancela el certificado de derechos agrarios No. 126852 que perteneciera al extinto ejidatario JULIO HEREDIA, y que en virtud de Haberse realizado el traslado de dominio en favor de la Sra. ELENA LOPEZ GONZALEZ, es que - aparece esta última en la relación de ejidatarios de fecha 28 de Julio de 1978, proporcionada por el Registro Agrario Nacional, como titular del certificado de derechos agrarios mencionado con anterioridad; asimismo, es procedente la cancelación del certificado de derechos agrarios No. 2853279 que se expidió en favor de la Sra. ELENA LOPEZ GONZALEZ, todo lo anterior en razón de que se comprobó debidamente sus fallecimientos; - reconózcanse derechos agrarios como adjudicatario al sucesor-preferente C. ARIEL OLIVAS HEREDIA, y expídasele su correspondiente certificado de derechos agrarios, ya que se encuentra-usufructuando la correspondiente unidad de dotación sin con-- frontar problema alguno y que reúne los requisitos de los - - Artículos 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; caso tratado en el resultando tercero y en el considerando cuarto-de la presente resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEGUNDO.- Cancélese el certificado de derechos agrarios No. 126877 que perteneciera al extinto ejidatario MATEO MOROYOQUI, y que en virtud de haberse realizado el traslado de dominio en favor del C .FAUSTINO MOROYOQUI BUITIMEA, es que aparece este último en la relación de ejidatarios de fecha 28 Julio del año de 1978, proporcionada por el Registro - Agrario Nacional, como titular del certificado de derechos - agrarios mencionado con anterioridad, lo anterior, en razón- de que se expidió al C. FAUSTINO MOROYOQUI BUITIMEA, el certificado de derechos agrarios No. 2853280; en base a la resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones emitida por la Comisión Agraria Mixta en fecha 25 - de Abril de 1985, por lo que en tales circunstancias y tomando en cuenta que esta persona se encuentra usufructuando la- respectiva unidad de dotación sin confrontar problema alguno, es procedente declarar firmes los derechos agrarios del C. - FAUSTINO MOROYOQUI BUITIMEA y vigente el certificado de derechos agrarios No. 2853280; caso tratado en el resultando - - cuarto y en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Respecto al caso del SR. FELIPE MOROYOQUI, con certificado de derechos agrarios No. 126880,- esta Comisión Agraria Mixta considera procedente tenerlo como ausente definitivo del ejido y en consecuencia aplicarle- la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; -- asi mismo, es procedente la privación de los derechos agrarios sucesorios de los CC. MARIA MOROYOQUI Y SATURNINO BUITIMEA, registrados en primero y segundo grado respectivamente, ya que quedó debidamente comprobado que incurrieron en la -- causal de privación prevista en la fracción I del Artículo - 85 de la Ley Agraria en vigor; y en cuanto a la adjudicación de los derechos agrarios en cuestión, es pertinente hacer el señalamiento de que se expidió al C. AMADO BUITIMEA BATAMEA, el certificado de derechos agrarios No. 2853281, en base a - la resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas- adjudicaciones de unidades de dotación, emitida por la Comisión Agraria Mixta en fecha 25 de Abril de 1985, por lo que- en tales circunstancias, y tomando en cuenta que esta persona se encuentra usufructuando la respectiva unidad de dotación sin confrontar problema alguno, es procedente declarar- firmes los derechos agrarios del C. AMADO BUITIMEA BATAMEA y vigente el certificado de derechos agrarios No. 2853281, caso tratado en el resultando quinto y el considerando sexto - de la presente resolución.

CUARTO.- En relación al caso del Sr. IGNACIO VALENZUELA, con certificado de derechos agrarios No. 126906, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente tenerlo como - ausente definitivo del ejido y en consecuencia aplicarle la - fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor; asimismo, es procedente la privación de los derechos agrarios sucesorios de la C. JUANA CASTRO, registrada como sucesora preferente, ya que quedó debidamente comprobado que incurrió en la causal de privación prevista en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en Vigor; y en cuanto a la adjudicación delos derechos agrarios en cuestión, es oportuno hacer la observación de que se expidió a la C. MARINA CASTRO el certificado

Publicación electrónica oficial sin validez

de derechos agrarios No. 2853282 en base a la resolución so-- bre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, emitida por la Comisión Agraria Mixta - en fecha 25 de Abril de 1985, por lo que en tales circunstancias y tomando en cuenta que esta persona se encuentra usu--- fructuando la respectiva unidad de dotación sin confrontar -- problema alguno, es procedente declarar firmes los derechos - agrarios de la C. MARINA CASTRO y vigente el certificado de - derechos agrarios No. 2853282; caso tratado en el resultando- sexto y en el considerando septimo de la presente resolución.

QUINTO.- Cancélese el certificado de derechos -- agrarios No. 126827, perteneciente al SR. MARIANO ESCALANTE,- ya que se comprobó debidamente su fallecimiento; privese de - sus derechos agrarios sucesorios a los CC. BENJAMIN ESCALANTE URBALEJO y HERMINIA ESCALANTE URBALEJO, registrados como sucesores en primero y segundo grado respectivamente, al primero- de estos últimos en virtud de que quedó debidamente probado - que es ejidatario legalmente reconocido en el ejido del poblado denominado "UNIFICACION CAMPESINA", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora; y al segundo sucesor, en razón de que - se comprobó que incurrió en la causal de privación contenida- en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor;- en consecuencia, se reconocen derechos agrarios como nueva -- adjudicataria a la C. MARIA TRINIDAD ESCALANTE URBALEJO, ya - que se encuentra usufructuando la unidad de dotación correspondiente y que reúne los requisitos de los Artículos 72 y -- 200 de la Ley Agraria Vigente; por lo cual expidasele el certificado de derechos agrarios que le corresponde; caso tratado en el resultando septimo y el considerando octavo de la -- presente resolución.

SEXTO.- Respecto al caso del SR. JOAQUIN BARRERAS, con certificado de Derechos Agrarios No. 126796,- esta Comisión Agraria Mixta considera procedente tenerlo como ausente definitivo del ejido, y en consecuencia aplicarle la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, así mismo, es procedente la privación de los derechos agrarios sucesorios de los CC. VICTOR MANUEL BARRERAS VALENZUELA Y ENRIQUETA BARRERAS VALENZUELA, registrados como sucesores en primero y segundo grado respectivamente, ya que se - comprobó que incurrieron en la causal de privación contenida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia, se reconocen derechos agrarios como Nueva Adjudicataria a la C. ANGELINA LARA DE BA-- RRERAS, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación correspondiente, que reúne los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria vigente y por contar con el- apoyo de la mayoria de los ejidatarios que integran el ejido del poblado que nos ocupa; negándose por lo tanto, todo- derecho al C. GUSTAVO ADOLFO CRUZ BARRERAS sobre los dere-- chos agrarios en cuestión; por lo que deberá expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios a la C. -- ANGELINA LARA DE BARRERAS; caso tratado en el Resultando -- octavo y el considerando noveno de la presente resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEPTIMO.- Respecto al caso del SR. VICENTE CRUZ, con certificado de derechos agrarios No. 126818, - asi como los CC. TOMAS CRUZ Y JUANA CRUZ, registrados como- sucesores en primero y segundo grado respectivamente, esta- Comisión Agraria Mixta considera procedente tenerlos como - ausentes definitivos del ejido, y en consecuencia aplicar-- les la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vi-- gor; en consecuencia, se reconocen derechos agrarios como- Nuevo Adjudicatario al C. RODOLFO MORENO GAMEZ, ya que se - encuentra usufructuando la unidad de dotación correspondiente, sin perjuicio de terceros y que reúne los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria Vigente; por lo -- cual expídasele el certificado de derechos agrarios que le- corresponde; caso tratado en el resultando noveno y en el - considerando decimo de la presente resolución.

OCTAVO.- Es improcedente la cancelación - del certificado de derechos agrarios No. 126882, perteneciente al SR. CIPRIANO MOROYOQUI, asi como la privación de los - derechos agrarios sucesorios de los CC. EULOGIO MOROYOQUI Y- ROSA MAPOMEA, registrados en primero y segundo grado respectivamente, en virtud de que este caso se regresa al C. Delegado Agrario en la Entidad para su investigación, por lo - - cual, la propuesta para reconocer derechos agrarios como Nueva Adjudicataria a la C. MARIA PONCE MOROYOQUI MAPOAMEA, queda pendiente hasta el esclarecimiento del presente caso, tratándose éste en el resultando decimo y en el considerando decimo primero de la presente resolución.

NOVENO.- Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declarar firme lo previsto por la resolución definitiva emitida por este Tribual Agrario en fecha 25 de Abril de 1985, en lo relativo a la privación de los derechos agrarios del SR. DOLORES LOPEZ, asi como la de sus sucesores CC. FELIPA VALENZUELA Y REGINA VALENZUELA: consecuentemente, reconozcanse derechos agrarios como Nuevo Adjudicatario al C. ALTAGRACIO LOPEZ LOBIS, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación correspondiente, que reúne los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria - Vigente, y por contar con el apoyo de la mayoría de los ejidatarios que integran el ejido del poblado que nos ocupa, -- por lo cual, expídasele el certificado de derechos agrarios- que le corresponde; negándose por lo tanto, todo derecho a - la C. FELIPA VALENZUELA sobre los derechos agrarios en cuestión; caso tratado en el resultando decimo primero, en base- a lo expuesto en el considerando decimo segundo de la presente resolución.

DECIMO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios de el ejido del poblado denominado " EL JUPARE ", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, en el - Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia - al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios respectivos, ejecútese y notifiquese.

Publicación electrónica sin validez oficial

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS- INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN - SESION CELEBRADA EL DIA 15 DIC. 1987

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

E315 51

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/49 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE JNIDADES DE DOTACION Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL - POBLADO DENOMINADO CODORACHIC. MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02180 DE FECHA 14 DE MAYO DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ---- SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CODORACHIC. MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS. EN ESTA ENTIDAD -- FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE MARZO DE -- 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE -- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -------- ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS - CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS ---- UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO ---------- CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO -- PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS ---- AGRARIOS QUE SE EXPIDIO CON DUPLICIDAD EN FAVOR DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----- DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----- INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 - DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO -- EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE ------ COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ----------

Publicación electrónica sin validez oficial

INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 26 DE JULIO DE 1987. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE ------- VIGILANCIA. NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA ----- RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. -- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A -- ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA ------ RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y --------- CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA --- AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO ------- SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA ---- CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS - FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 - AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS. A QUE SE REFIERE EL

Publicación electrónica oficial sin validez

ARTICULO 35 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ----- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE - HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1987, EL ACTA DE ---------- DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA --- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA ------ IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PRIVAR EN SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. MANUEL BUSTAMANTE, JESUS MIRANDA, EDUWIGES MUNGUIA, MIGUEL CORRALES, FRANCISCO MIRANDA, DOLORES AHUMADA TAMORI, ALBERTO FIGUEROA --- CORRALES, ANTONIO CUAMEA MUNGUIA DOMINGO MUÑOZ PAZ Y ALEJANDRO VERDUGO PRECIADO, CON NUMEROS DE CERTIFICADOS 350778, 350782, 350787, 663864, 663865, 1753809, --- 1763815, 1763816, 1763817, Y 1763827 RESPECTIVAMENTE, YA QUE FUERON PRIVADOS EN RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1984 ASI --- COMO TAMBIEN CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL -------- EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVOS ------- ADJUDICATARIOS A LOS CC. ALBERTO LOPEZ DAMIAN, HUMBERTO RODRIGUEZ M., JOSE ----- MUNGUIA CERDA, FRANCISCO ACUÑA MURRIETA, CONCEPCION CORRALES, RAMON MIRANDA, --- FRANCISCO AHUMNADA ROMO, ANDRES MUÑOZ PAZ Y ENRIQUE CORRALES VERDUGO, DEBIDO A - QUE FUERON RECONOCIDOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS EN RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTADE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1984, POR LO QUE RESPECTA AL C. DOLORES - DANIEL MALDONADO QUE SE LE RECONOCIERON DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVO ---------- ADJUDICATARIO EN RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 24 DE ------ OCTUBRE DE 1984, NO ES TRATADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ------- EJIDATARIOS, POR LO QUE EL C. DELEGADO AGRARIO DEBERA COMISIONAR PERSONAL ------ PARAQUE SE INVESTIGUE LA SITUACION JURIDICA DEL TITULAR ANTES MENCIONADO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE -------- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR -- LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CODORACHIC. MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS. DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES - DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FRANCISCO CUAMEA. -- 2.- JOSE LUIS GALVEZ. 3.- EDMUNDO MENDOZA. 4.- TOMAS MORENO. 5.- FRANCISCO ----- MIRANDA. 6.- JOSE MUÑOZ. 7.- JESUS MUÑOZ. 8.- FRANCISCO CERDA Y 9.- SERVANDO --- RODRIGUEZ MUNGUIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS ------- SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- JESUS CUAMEA. 2.- PORFIRIO CUAMEA. 3.- JESUS GALVEZ. - 4.- ADALBERTO GALVEZ. 5.- DOMITILA GUERRA. 6.- MARIA OFELIA FIGUEROA. 7.- ROSA - ELENA FIGUEROA. 8.- JOSEFINA FIGUEROA. 9.- JOSE ANGEL MORENO. 10.- TOMAS MORENO. 11.- CARMEN PEÑA. 12.- FRANCISCO MIRANDA. 13.- EDUWIGES MUÑOZ. 14.- MARIA JESUS MORALES. 15.- DELFINA CERDA. 16.- MA. LETICIA RODRIGUEZ LIMON Y 17.- MA. ------- ENRIQUETA RODRIGUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS -- AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. -- NUMEROS: 1.- 00350767. 2.- 00350780. 3.- 00350781. 4.- 00350783. 5.- 00350862. - 6.- 00350863. 7.- 00350865. 8.- 00563861. 9.- 00663862. 10.- 00663863 Y 11.- --- 01763814. EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS SE LES - EXPIDIERON DOBLES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CODORACHIC. MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- JOSE ANGEL MU OZ ---- MOLINA. 2.- SOCORRO MUNGUIA Y 3.- FRANCISCO CORRALES. CONSECUENTEMENTE. -------- EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ------- ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LAS 5 ------- UNIDADES DE DOTACION RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --- AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA. DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE. SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON -- DERECHOS A SALVO. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS --- NUMERO: 1.- 00633860. EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD EN SU FAVOR - AL C.: 1.- JOSE MUNGUIA. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CODORACHIC. -------- MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS. DEL ESTADO DE SONORA. QUEDANDO AMPARADOS SUS DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO NUMERO: 1.- 00350860.

Publicación electrónica sin validez oficial

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y ---------- CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO ------ DENOMINADO CODORACHIC. MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS. DEL ESTADO DE ---- SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ---- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. - DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ---------- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN ------ HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. M. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

E323 51

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/55 ----- RELATIVO A LA PRIVACION. RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE ------- DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JUAN ESCUTIA. MUNICIPIO DE HUATABAMPO. DEL ESTADO DE SONORA: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02177 DE FECHA 14 DE MAYO DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ---- SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JUAN ESCUTIA. MUNICIPIO DE HUATABAMPO. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. -- ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1987 Y EL -- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE --- FEBRERO DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE ----- JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA ---------- EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LAS HA VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -- QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS QUE FUERON DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 17 DE MARZO DE 1981. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE JUNIO DE 1981. A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA ------- RESOLUCION. ASIMISMO. POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SE CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y SE RECONOZCAN LOS DERECHOS AGRARIOS AL CAMPESINO QUE HA ---- VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS A OS ----- ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL CUARTO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA --------- RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

Publicación electrónica sin validez oficial

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y LA DEL PRESIDENTE DEL ---- CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LA DEL EJIDATARIO PRESUNTO PRIVADO SUJETO A ------ JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA --- MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ------ PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE -------- CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA ------- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE -- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL ------- EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ---------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 20 DE FEBRERO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS ------ COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ---- RESPECTO A LA PRESENTE RESOLUCION ES PERTINENTE HACER LA ACLARACION DE QUE ESTA SE DERIVA DE LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO DE FECHA 20 DE --- FEBRERO DE 1987 ORDENADA EN VIRTUD DE LOS CASOS DESGLOSADOS Y PUESTOS A -------- DISPOSICION DEL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD MEDIANTE LA RESOLUCION SOBRE - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DICTADA POR ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA EN FECHA 27 DE MAYO DE 1985 MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 26 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES --- TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y - CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 20 DE FEBRERO DE 1987; DE -- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS ------- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JUAN ESCUTIA. MUNICIPIO DE HUATABAMPO. DEL ESTADO - DE SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL ---- EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- GILBERTO VALENZUELA NIEBLAS. - EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO. NUMERO: 1.- 01634243.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR --------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ---------- ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JUAN ESCUTIA. MUNICIPIO DE

Publicación electrónica sin validez oficial

HJATABAMPO. DEL ESTADO DE SONORA. AL C.: 1.- CARLOS PELAYO ZAMORA. ----------

CONSECUENTEMENTE. EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS - QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA -- UNIDAD DE DOTACION DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 17 DE MARZO DE 1981. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE JUNIO DE 1981. Y VENIR EXPLOTANDOS COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DE EJIDO POR MAS DE DOS --- AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JUAN ESCUTIA. MUNICIPIO DE HUATABAMPO. DEL ESTADO DE SONORA. AL C.: 1.- FLORENTINA RUIZ DE DIAZ. ------- CONSECUENTEMENTE. EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS - QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR: 1.- VIDAL RUIZ ----- ECHEVERRIA. SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1.- --------- 01634210. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JUAN ESCUTIA. MUNICIPIO DE -------- HJATABAMPO. DEL ESTADO DE SONORA. ASIMISMO SE RECONOCEN LOS DERECHOS AGRARIOS AL CAMPESINO QUE HA VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. SIENDO EL C.: 1.- GUADALUPE LOPEZ DE CORRAL. ------ CONSECUENTEMENTE. EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS - QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION. RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO - DEL POBLADO DENOMINADO JUAN ESCUTIA. MUNICIPIO DE HJATABAMPO. DEL ESTADO DE ---- SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ---- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. - DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ---------- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN ------ HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS ZARENGUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.
E316 SI

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/52 ----- RELATIVO A LA PRIVACION. RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE ------- DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO BENITO ----- JUAREZ. MUNICIPIO DE NAVOJOA. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01998 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ---- SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE - POBLACION EJIDAL DENOMINADO BENITO JUAREZ. MUNICIPIO DE NAVOJOA. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 1 DE ABRIL DE --- 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE - JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -------- ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -------- RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS QUE FUERON DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE ENERO DE 1983. PUBLICADA EN EL DIARIO --- OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE JUNIO DE 1983. A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER -- PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS ---- AGRARIOS QUE SE EXPIDIO CON DUPLICIDAD EN FAVOR DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL CUARTO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----- DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----- INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 - DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO -- EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE ------ COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------

Publicación electrónica sin validez oficial

NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1987. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA. NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ------- ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO - PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION ------- CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION. RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA ------- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO

Publicación electrónica sin validez oficial

EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ----- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE - HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1987. EL ACTA DE ---------- DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA --- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE PONER A CONSIDERACION AL C. DELEGADO AGRARIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA LOS CASOS DE LOS CC. PAZ ARMENTADUMAS. ELISEO ESCARCEGA LABRA. LEONIDES CARREÑO F. Y VALENTIN --- CORRALES B.. QUE FUERON BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1957 Y QUE NO HAN SIDO TRATADOS EN LOS TRABAJOS ACTUALES. - POR LO TANTO SE DESCONOCE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDAN EN EL EJIDO DE QUE - SE TRATA. POR LO QUE RESPECTA A LA SITUACION DEL C. PABLO CORONADO. QUIEN FUE -- BENEFICIADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 31 DE MARZO DE 1975. Y QUE EN - TRABAJOS EFECTUADOS POSTERIORMENTE NO HA SIDO TRATADO. POR LO QUE SE TURNA SU -- CASO AL C. DELEGADO AGRARIO PARA QUE ORDENE UNA MINUCIOSA INVESTIGACION DE SU -- ESTADO JURIDICO QUE GUARDA ESTE EJIDATARIO EN EL POBLADO DE QUE SE TRATA. POR LO QUE RESPECTA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. JAVIER CORTEZ TIRADO. EN LAPRESNTA VACANTE QUE RESULTO DE LA CANCELACION POR DUPLICIDAD DE UN ------- CERTIFICADO; ESTE TRIBUNAL AGRARIO LO CONSIDERA IMPROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE -- TODA DUPLICIDAD NO IMPLICA LA CREACION DE UN DERECHO AGRARIO MAS; Y QUE SE ----- SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS - DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES ---------- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DE 1987; DE ---- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 96. 200 Y DEMAS --- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

Publicación electrónica sin validez oficial

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO BENITO JUAREZ. MUNICIPIO DE NAVOJOA. DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS ----- TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ISIDORA ------ ESPINOZA VALDEZ. 2.- J. GUADALUPE NAVARRO TORRES. 3.- PANFILO ZARATE ALVAREZ. -- 4.- JUAN AVILA MARES. 5.- ANGEL MA. CRUZ FIGUEROA. 6.- RAFAEL HERNANDEZ Y 7.- -- OFILIA VOCUPICIO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS ------- SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- HECTOR JULIO NAVARRO G.. 2.- ELIZANDRO NAVARRO G. Y -- 3.- LIDIA FLORES DE O.. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. -- NUMEROS: 1.- 01659051. 2.- 01659095. 3.- 01659112. 4.- 01659129. 5.- 01559184. - 6.- 01659199 Y 7.- 02714686.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR ------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ---------- ININTERRUMPIDOS. EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO BENITO ------ JUAREZ. MUNICIPIO DE NAVOJOA. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- MARIA ROSALBA MACHIJIZA A.. 2.- JUANA OCHOA VDA. DE ZARATE. 3.- VICTORIA FIGUEROA RAMIREZ. 4.- ANTONIA G. VDA. DE NAVARRO. 5.- JOSE ANTONIO AVILA FLORES. 6.- MARIA HERNANDEZ - RODRIGUEZ Y 7.- ESPERANZA C. ACUÑA YOCUPICIO. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS -- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO ------- EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 24 DE ENERO DE 1983. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE JUNIO DE 1983. Y VENIR EXPLOTANDOS ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DE EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL - NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO BENITO JUAREZ. MUNICIPIO DE NAVOJOA. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- ERASMO VALENCIA CARRILLO. 2.- CATALINA ---- CERVANTES OSORIO Y 3.- ALBERTINA ARELLANES ROMERO. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE - SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO --- EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS ---- NUMERO: 1.- 01659085. EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD EN SU FAVOR - AL C.: 1.- JOSE MARTINEZ RODRIGUEZ. EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL ----- DENOMINADO BENITO JUAREZ. MUNICIPIO DE NAVOJOA. DEL ESTADO DE SONORA. QUEDANDO - AMPARADOS SUS DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO NUMERO: 1.- 01659018.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION. RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL NUEVO - CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO BENITO JUAREZ. MUNICIPIO DE NAVOJOA. DEL - ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE ------ CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---- AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ---- DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RIGO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

E317 51

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/90 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO SALVADOR ALVARADO. MUNICIPIO DE HERMOSILLO. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01686 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ---- SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE - POBLACION EJIDAL DENOMINADO SALVADOR ALVARADO. MUNICIPIO DE HERMOSILLO. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE --- FEBRERO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS - CELEBRADA EL 3 DE MARZO DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA --- INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS ---------- EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR - HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO --------- CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO -- PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE - DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- CORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ----------

Publicación electrónica sin validez oficial

INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1987. SEGUN ------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL ASI -- COMO LA DEL PRESIDENTE PROPIETARIO Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL CONSEJO DE -------- VIGILANCIA. NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA ----- RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. -- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A -- ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA ------ RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. SE HA ---- SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE - ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---- SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE - SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 3 DE MARZO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS -------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y -- QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE MARZO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR -- LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ---- REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO SALVADOR ALVARADO, MUNICIPIO DE ---- HERMOSILLO, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE -- LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- DOMINGO MIRANDA LUNA, 2.- EUSTACIO MOLINA LEON, 3.- FELICIANO VARGAS CASAS, 4.- ANTONIO VARGAS CASAS, 5.- CANDELARIO VARGAS CASAS, 6.- LUCIO CAMACHO REYES, 7.- IGNACIO MOLINA LEON, 8.- FERMIN RODRIGUEZ AGUILAR, 9.- FERNANDO OLVERA, 10.- DELIA LEON ACOSTA, 11.- RAMON VILLA MOLINA Y 12.- FRANCISCO RUIZ AGUIRRE, EN CONSECUENCIA - SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES --- EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02744864, 2.- 02744865, - 3.- 02744867, 4.- 02744868, 5.- 02744869, 6.- 02942478, 7.- 02942479, 8.- ------

Publicación electrónica sin validez oficial

02942481. 9.- 02942483. 10.- 02942487. 11.- 02942495 Y 12.- 02942496.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS - ININTERRUMPIDOS. EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO SALVADOR ---- ALVARADO. MUNICIPIO DE HERMOSILLO. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- -------- PRIMITIVO GARCIA HERNANDEZ. 2.- RICARDO TAPIA GIL. 3.- CIRILO RODRIGUEZ GARCIA. 4.- FERNANDO MORALES NIDO. 5.- FRANCISCO PADILLA ADRIANO. 6.- BENJAMIN YEBRA --- CASTILLO. 7.- CARLOS ADRIANO RUELAS. 8.- OSCAR YEBRA GARCIA. 9.- MANUEL DIAZ --- QUIJADA. 10.- CRUZ ALBERTO VALENZUELA. 11.- JESUS RUIZ AGUIRRE Y 12.- FRANCISCA MOLINA LEON. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE -- DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. EN EL ---- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO SALVADOR ALVARADO. MUNICIPIO DE ---- HERMOSILLO. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD ------ FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA ----- DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RIGO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILO ROMO.

E314 51

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87-87 ----- RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO ------ DENOMINADO SAN JOSE DE PIMAS. MUNICIPIO DE LA COLORADA. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02648 DE FECHA 16 DE JUNIO - DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE DE PIMAS. MUNICIPIO DE LA COLORADA. EN ESTA ENTIDAD -------- FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE ENERO DE -- 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE - JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -------- ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION ---- COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ----- PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA --- RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---- DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----- INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 - DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO -- EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE ------ COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1987 --- PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------ INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS --------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO

Publicación electrónica sin validez oficial

LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1987. SEGUN -------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL ASI COMO DEL -- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA --- MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL ------ PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE -------- CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION - DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y ---------- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 99 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON ----- OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE -

Publicación electrónica sin validez oficial

HAN VALORADO: LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE ENERO DE 1987. EL ACTA DE --------- DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA --- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: PROCEDE LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE - DOTACION QUE FUE DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1984. PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 15 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO. AL C. CONRADO AGUERO RETIS. QUIEN LA -- VIENE TRABAJANDO SIN PERJUICIO DE TERCEROS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES - TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS ------- UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, -------- RESPECTIVAMENTE. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU - RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -- EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR - LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 86. 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE DE PIMAS. MUNICIPIO DE LA COLORADA. DEL -- ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE -- DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS --- AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- AURELIO FIGUEROA CORDOVA. 2.- RAMON TRUJILLO -- VILLEGAS. 3.- ROSARIO FIGUEROA FELIX. 4.- JOSE A. FIGUEROA CORDOVA Y 5.- ------- JOSEFINA GRIJALVA VDA. DE L.. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS ----- AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARIA J. MORALES DE FIGUEROA. 2.- MARIA L. -- FIGUEROA MORALES. 3.- FRANCISCO FIGUEROA MORALES. 4.- NICOLAS FIGUEROA MORALES. 5.- MARIA LUISA FIGUEROA MORALES. 6.- JOSE JESUS FIGUEROA. 7.- ARMANDO AURELIO - FIGUEROA. 8.- MARIO FIGUEROA MORALES. 9.- ANSELMO FIGUEROA MORALES Y 10.- AMELIA FIGUEROA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- -- 00651143. 2.- 00651184. 3.- 01857114 Y 4.- 01867137.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS. SE ADJUDICAN LAS - UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO Y POR VENIR EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE DE PIMAS. MUNICIPIO DE LA COLORADA. DEL -- ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- CONRADO AGUERO RETIS. 2.- JULIO A. MOLINA ----- GUTIERREZ. 3.- ALBERTO LOPEZ FIGUEROA. 4.- REMEDIOS DANIEL FIGUEROA. 5.- ------- TRINIDAD SALVEZ CORRALES. 6.- RAUL LOPEZ GRIJALVA Y 7.- CONRADO AGUERO RETIS. -- CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ------ AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y --------- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JOSE DE PIMAS. MUNICIPIO DE LA COLORADA. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO ------ OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ------ ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ------- ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION ----- GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE ----- DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

E319 51

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-87/47, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA"; Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 2000, de fecha 6 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación general de Usufructo Parcelario, practicada en el Ejido del poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Navojoa, en ésta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 31 de marzo de 1987 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de abril de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio de Privación de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1987, acordó iniciar el procedimiento del Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 21 de agosto de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado el Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios,en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cedula de notificación que se fijo en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de agosto de 1987, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

RESULTANDO CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Presidente del Consejo de Vigilancia, no asi, de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO: que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantias individuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de laparte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

Publicación sin valor electrónico oficial

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85-fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportuna--mente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado-las pruebas ofrecidas particularmente: El Acta de Asamblea General Extra ordinaria de ejidatarios de fecha 8 de abril de 1987, el Acta de Desave--cindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Au diencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámi--tes legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios-y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas en autos, han venido explotando colecti-vamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y ha--biéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de abril de 1987; - de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y de--más aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer - sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos-ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se decreta la privación de derechos agrarios - en el Ejido del poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colecti-va de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1. Virginia Piñuelas Vda. de Acuña y Andrés de los Santos Ortiz, por la mis-ma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- María Trinidad Acuña Aguero, 2.- María del Refugio Covarrubias de los Santos y-3.- José Manuel de los Santos Cobarrubias. En consecuencia se cancelan - los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidie-ron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1647862 y 2.- 1647879.

SEGUNDO: Se reconocen derechos agrarios por venir explo-tando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrum pidos, en el Ejido del poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- Trinidad Acuña Piñuelas y 2.- Héctor Benito de los Santos Cobarrubias, consecuentemente, expídanse-sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite - como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO: Publíquese ésta Resolución relativa a la priva-ción y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denomi nado "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Navojoa del Estado de Sonora, en-el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo - previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remíta-se al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Dere-chos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expe dición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese-y ejecutese, así lo resolvieron los integrantes de ésta Comisión Agraria-Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los 15 días del mes de DIC. de 1987.

E321 51

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO URECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOCAL RPTE. DEL GOBIERNO DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL RPTE. DE LOS CAMPESINOS

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin valor oficial

V I S T O para resolver el expediente No. 22-87/95 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el nuevo centro de población ejidal, denominado "MIGUEL HIDALGO" Municipio de Santa Cruz, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.= Por oficio de fecha 18 de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma - - Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria-Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de - Usufructo Parcelario, practicada en el nuevo centro de población ejidal denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Santa Cruz, en-esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 20 de Diciembre de 1986 y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de Enero de - - 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido - explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos-años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de Agosto de 1987-acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido-en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de -- Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento agrario habiendose señalado el día 5 de Octubre de 1987 para su desahogo

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad - de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos - privados, se comisiono personal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados que se en-- contraron presentes al momento de la diligencia recabando las-constancias respectivas; habiendose levantado acta de desave-- cindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus - derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de Septiembre de 1987, segun constancias que corren agregadas en-autos.

Publicación electrónica sin valor oficial

RESULTANDO CUARTO.- El día y la hora señalados - para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se -- declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la- misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Presidente del Consejo de Vigilancia, asi como la no comparecencia de los presuntos privados sujetos a juicio, asi como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, - por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedi-- miento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios,- de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el- mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se - respetaron las garantias individuales de seguridad juridica -- consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás de la,Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrado en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias- que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidata-- rios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedaron oportunamente notificados- los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las - - pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de Enero de 1987, el acta de desavecindad los informes de los comisionados y -- las que se desprenden del acta de audiencia de pruebas y alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos - - agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios. En relación a la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de reconocer derechos agrarios a 24 campesinos en derechos vacantes declarados por Resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 10 de Octubre- de 1984, este Tribunal Agrario considera procedente dicha solicitud toda vez que reunen los requisitos establecidos en -- los Artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberá expedirseles sus correspon-- dientes certificados de derechos agrarios de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley; siendo estos- los que se mencionan en el punto resolutivo tenso de esta resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados segun constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por - mpas de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de Enero de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agra-- rios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los - Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos - agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "- "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Santa Cruz, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Emilio Esquer López, 2.- José Luis Islava Esquer, 3.- Francisco Gerrero Urbalejo, 4.- Manuel Zazueta Gamez, 5.- Jeronimo - Soto Dorame, 6.- Eusebio Ortega Arriquides y 7.- Candelaria - Ruiz Vda. de Islaba, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, numeros: 1.- 1490856, 2.-- 1983488, 3.- 1490794, 4.- 1490809, 5.- 1490827, 6.- 1983489 y 7.- 2980311.

SEGUNDO.= Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más - de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población - Ejidal denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Santa Cruz,- del Estado de Sonora, a los CC. 1.- Agustin Rivera Corella, - 2.- Francisco Yañez Coronado, 3.- Roberto Guerrero León, 4.-- Ernestina Bustamante Vda. de Zazueta, 5.- Ana Ortega Arriquides. 6.- Eugenia Figueroa Vda. de Ortega y 7.- Consepción Islava Ruiz, consecuentemente, expidanse sus correspondientes - certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios en vacantes declarados por resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 10 de Octubre de 1984, publicada en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado del 20 de Diciembre de 1984,- por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por m's de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Santa - Cruz, del Estado de Sonora a los CC. 1.- Guillermo Dominguez-

Publicación electrónica sin validez oficial

Carrera, 2.- Ramón Murrieta Acosta, 3.- Martín Figueroa Valenzuela, 4.- Ramón Hernandez Burrola, 5.- Jesús Mendoza Porchas, 6.- Francisco Benigno Lorta Ortega, 7.- Luis Gonzalez Celaya, 8.- Juan de Dios Porchas Esquer, 9.- Francisco Islava Ruiz, - 10.- Refugio Tolano Palacios, 11.- Beatriz Sierra López, 12.- Arturo Gonzalez Marrufo, 13.- Arsenio Alvarez Ruiz, 14.- Ma.- Dolores Corella Barrios, 15.- Martín Enrique Corella Murrieta 16.- Enrique Perez Gonzalez, 17.- Adan Celaya Hernández, 18.- Emiliano González López, 19.- Ramón Alvarez Coronado, 20.- -- Joaquin Sierra Ortega, 21.- Miguel Celaya Franco, 22.- Francisco Javier Osuna Esquer, 23.- Alejandro Cano Ruiz y 24 Hector Luzania Porchas. Consecuentemente expidanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publiquese esta Resolución relativa a- la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el nuevo centro de población ejidal denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Santa Cruz del Estado de Sonora, en el Periodico - Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo -- previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifiquese y ejecutese; Asi lo resolvieron los integrantes de esta Comisión - Agraria Mixta del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los 15 dias del mes de DIC. de 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ARMANDO S. DICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

E324 51

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-37/100 ---- RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL -- POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, DEL -- ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01620 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ---- SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, EN ESTA ------ ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE --- ENERO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS --- CELEBRADA EL 6 DE FEBRERO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA - INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS ---------- EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR - HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE -- DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE ---- REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE - ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS --------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---

Publicación electrónica sin validez oficial

PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1987. SEGUN ------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DEL C. MANUEL QUINTANAR GALLEGOS EN SU CALIDAD DE PRESUNTO PRIVADO. NO ASI LOS DEMAS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO. - ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE -- DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO - RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO --- ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO - DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 6 DE FEBRERO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS ------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ---- ASIMISMO SE PRESENTO EL C. MANUEL QUINTANAR GALLEGOS QUIEN APORTO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: CONSTANCIA DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR APICOLA SAN FELIPE DE JESUS. --

Publicación electrónica sin validez oficial

CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR EL DR. VLADIMIRO ALCARAZ ORTEGA Y CONSTANCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE JESUS. TODAS OFRECIDAS POR EL ---------- COMPARECIENTE. EN CONSECUENCIA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA -------- IMPPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. DEBIDO A QUE SEGUN CONSTANCIAS DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR APICOLA SAN FELIPE DE JESUS . DONDE HACE CONSTAR QUE EL TITULAR ANTES MENCIONADO ESTUVO LABORANDO - COMO MIEMBRO DE ESA SOCIEDAD A PARTIR DEL 10 DE MAYO DE 1977 HASTA EL 15 DE ---- OCTUBRE DE 1986. ASI COMO UNA RELACION DE FIRMAS DE SOCIOS Y DE EJIDATARIOS QUE APOYAN LO ANTES MENCIONADOVIRTUANDO ASI LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85. POR LO QUE ESTE TRIBUNAL AGRARIO CONFIRMA EN SUS --- DERECHOS AGRARIOS AL C. MANUEL QUINTANAR GALLEGOS. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO - EN EL ARTICULO 104 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA H. COMISION ------ AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE ESTABLECER LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER. EN UN DERECHO AGRARIO VACANTE QUE DECLARO LA RESOLUCION DE ESTA ------ COMISION AGRARIA MIXTA. DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1984. AUN CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS NO LO SOLICITE. POR OTRA PARTE RESULTA --- PROCEDENTE RECONOCERLES DERECHOS AGRARIOS. A UN GRUPO DE 11 CAMPESINOS QUE HAN - VENIDO CULTIVANDO UNIDADES DE DOTACION. QUE FUERON DECLARADAS VACANTES POR ----- RESOLUCION EMITIDA POR EL MISMO TRIBUNAL AGRARIO. DE LA MISMA FECHA 11 DE ------ DICIEMBRE DE 1984. PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 20 DEL -- MISMO MES Y AÑO. CUYOS NOMBRES DE DICHOS CAMPESINOS SE MENCIONAN EN EL SEGUNDO - PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 6 DE FEBRERO DE 1987; DE --- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 86. 104. 200 Y ---- DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS --- DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR -- SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

Publicación electrónica sin validez oficial

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE --- JESUS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE -- LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ARNOLDO -- BALLESTEROS LOPEZ, 2.- VIKERTON VDA. DE OLIVAS, 3.- JESUS GARCIA MORALES, 4.- -- ROBERTO OCHOA QUIRIGA, 5.- LORENZO ORTELA FIGUEROA, 6.- ANTONIO TERAN MOLINA Y - 7.- NORBERTO TAPIA QUINTANAR. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE -- DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS ------ SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02853588, 2.- 02853629 Y 3.- 02853633. EN LA --------- INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR ---------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS---------- ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE DE JESUS, ------- MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- MANUEL -- QUIROGA NAVARRO, 2.- ERNESTINA OCHOA DE APODACA, 3.- MANUEL DE LA TORRE OCHOA, - 4.- JOSE MARTIN QUINTANAR RUIZ, 5.- SERGIO QUINTANAR RUIZ, 6.- GUSTAVO QUIROGA - MONTAÑO, 7.- SIGIFREDO QUIROGA MONTAÑO, 8.- ARTURO QUINTANAR FIGUEROA, 9.- ----- RODOLFO QUINTANAR RUIZ, 10.- JOSE LUIS AGUILAR ORTEGA, 11.- MA. JESUS LUNA VDA. DE OCHOA, 12.- CLAUDIO OLIVAS FIGUEROA, 13.- JOAQUIN BALLESTEROS NUÑEZ, 14.- --- LAURO QUINTANAR QUINTANAR, 15.- FCO. JAVIER QUINTANAR RUIZ, 15.- FELIPE DE J. -- MANORI OLIVAS, 17.- JESUS RUIZ QUIROGA Y 18.- LIDIA OLIVAS VDA. DE MORALES. ---- CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ------ AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y EL ---- RELATIVO A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN -- FELIPE DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL - PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO ----- AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y

Publicación electrónica sin validez oficial

ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION ----- GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE ----- DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGOR ROSAS.

E325 51

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/84 ----- RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL -- POBLADO DENOMINADO LA ESTRELLA. MUNICIPIO DE SOYOPA. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01690 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ---- SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESTRELLA. MUNICIPIO DE SOYOPA. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ------- ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1987 Y EL -- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 11 DE --- MARZO DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION - COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ------ PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y - QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 423 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU ------ DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO

Publicación electrónica sin validez oficial

LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1987. SEGUN -------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA - RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. -- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A -- ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA ------ RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE -

Publicación electrónica sin validez oficial

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 11 DE MARZO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS ------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y -- QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 11 DE MARZO DE 1987; DE ---- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS ------- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESTRELLA. MUNICIPIO DE SOYOPA. DEL ESTADO DE --- SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO - POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MIGUEL A. BORBON ENCINAS. 2.- -- MANUEL ENRIQUEZ HURTADO. 3.- EMILIANO REYES TANORI. 4.- JESUS BADACHI CASTILLO. 5.- MANUEL TARAZON ACUÑA Y 6.- FRANCISCO ACUÑA TARAZON. EN CONSECUENCIA SE ----- CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES ------ EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 02745057. 2.- 02745061. - 3.- 02745063. 4.- 02944431. 5.- 02944438 Y 6.- 02944440.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR --------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ---------- ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA ESTRELLA. MUNICIPIO DE -- SOYOPA. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- GUADALUPE PEREZ BADACHI. 2.- JULIA

Publicación electrónica sin validez oficial

BURROLA VDA DE TARAZON. 3.- MARIA MUNGUIA ARUAYO. 4.- MANUEL TARAZON FRANCO. 5.- GUADALUPE HERNANDEZ AYALA Y 6.- RAMON SANCHEZ ORTIZ. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO --- EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA --- ESTRELLA. MUNICIPIO DE SOYOPA. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. ------ DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION ------- CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE ---- TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ------- AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS --------- INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

E326 51

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/93 ----- RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL -- POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LA HUERTA. MUNICIPIO DE SOYOPA. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 01970 DE FECHA 30 DE ABRIL - DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LA HUERTA. MUNICIPIO DE SOYOPA. EN ESTA ENTIDAD ------ FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE MARZO DE -- 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE - JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA ------- EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU ------ DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---

Publicación electrónica sin validez oficial

PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987. SEGUN -------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA -- RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. -- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A -- ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA ------ RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 99 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 31 DE MARZO DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS -------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ---- RESPECTO A LOS CASOS DE LOS CC. GUADALUPE ACEDO ESPINOZA. CARLOS ENCINAS Y -----

Publicación electrónica sin validez oficial

RODRIGO ORTEGA FRANCO. SE ALADOS EN LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATATORIA CON - LOS NUMEROS PROGRESIVOS 34. 40 Y 45 RESPECTIVAMENTE. SE DESGLOZAN DEL PRESENTE - JUICIO Y SE DEVUELVEN AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE SE ------ INVESTIGUE LA SITUACION QUE GUARDAN ACTUALMENTE LOS CITADOS TITULARES. A EFECTO DE ESTAR EN CONDICIONES DE RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS --- POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 1987; DE ---- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 230 Y DEMAS ------- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LA HUERTA. MUNICIPIO DE SOYOPA. DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS - DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JESUS PADILLA -------- GONZALEZ. 2.- WALTERIO BRINGAS LOPEZ. 3.- MARTINIANO ENCINAS MADRID. 4.- ------- GUADALUPE ACEDO SIERRA. 5.- LUIS GARCIA ESQUER. 6.- ARNULFO ENCINAS NIDO. 7.- -- JOSE MARIA MARTINEZ REYES. 8.- MANUEL FAVELA ANTILLON. 9.- CONCEPCION ACEDO ---- ESPINOZA. 10.- MATEO ESPINOZA CORDOVA. 11.- JOSE ANGEL MADRID ESPINOZA Y 12.- -- GILDARDO ENCINAS BORBON. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE ------- DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS ------ SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 00268532. 2.- 02685926. 3.- 02685938. 4.- 02685953. -- 5.- 02685961. 6.- 02944384. 7.- 02944389. 8.- 02944399. 9.- 02944401. 10.- ----- 02944404. 11.- 02944406 Y 12.- 02944414.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR --------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ---------- ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DE LA HUERTA. -- MUNICIPIO DE SOYOPA. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- JORGE LUIS GUIDA CONS. 2.- MANUEL ORTEGA CORRALES. 3.- BENJAMIN GUIDA CONS. 4.- FELIX ENCINAS ORAME Y

Publicación electrónica sin validez oficial

5.- ERNESTO ENCINAS GALINDO. CONSECUENTEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES -- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LOS 7 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA. DEBERA REALIZAR LA - INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE. SE INICIE EL TRAMITE - DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL -- ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN -- ANTONIO DE LA HUERTA. MUNICIPIO DE SOYOPA. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ------ ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ------- ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION ----- GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE ----- DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIAOD.

EL SECRETARIO

LIC. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

E327 S1

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-87/86 ----- RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL -- POBLADO DENOMINADO TARACHI. MUNICIPIO DE ARIVECHI. DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02534 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1987. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ---- SONORA. REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TARACHI. MUNICIPIO DE ARIVECHI. EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE ENERO DE 1987 Y EL ACTA DE LA --- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE ENERO DE 1987. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE -- DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS. QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE - LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE ------ RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN ----- VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE -- INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU ------ DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --- PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -

Publicación electrónica sin validez oficial

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SEGUN ------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DE LA C. GENOVEVA GAMEZ MURRIETA. NO ASI DE LOS ---- PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS ------- PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE - DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE -- DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 12 DE ENERO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS -------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ---- RESPECTO AL CASO DEL C. MANUEL DE JESUS RASCON CORNEJO CON CERTIFICADOS DE ----- DERECHOS AGRARIOS 2301618 PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL SOLICITO LA PRIVACION -

Publicación electrónica sin validez oficial

DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y COMO CONSECJENCIA DE LO ANTERIOR QJE SE RECONOCIERAN DERECHOS AGRARIOS COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. MANUEL DE JESUS TELLECHEA ----- GAMEZ. PERO ES EL CASO QUE SEGUN LA RELACION DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE ENERO DE 1982 PROPORCIONADA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. SE ENCUENTRAN LAS C.C. - DELFINA APODACA DE RASCON Y ARACELI RASCON APODACA INSCRITAS COMO SUCESORAS EN - PRIMERO Y SEGUNDO GRADO RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE NO FUERON NOTIFICADAS PARA - LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. CON LO CUAL SE CONCULCAN - EN SU PERJJICIO LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS POR LOS ARTICJLOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. POR LO CUAL. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR Y PONER ESTE CASO A DISPOSICION DEL C. DELEGADO - AGRARIO EN EL ESTADO. PARA QUE SI LO CONSIDERA PERTINENTE. ORDENE UNA MINUCIOSA INVESTIGACION AL RESPECTO Y EN SU OPORTUNIDAD SOLICITE LO QUE CONSIDERE -------- PROCEDENTE POR LO CUAL LA SOLICITUD DE RECONOCER DERECHOS COMO NUEVO ---------- ADJUDICATARIO AL C. MANUEL DE JESUS TELLECHEA GAMEZ QUEDA PENDIENTE HASTA EL --- ESCLARECIMIENTO DEL PRESENTE CASO. EN CUANTO AL CASO DE LA C. GENOVEVA GAMEZ --- MURRIETA LA CUAL COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL -- DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SOLICITAR ESTE TRIBUNAL AGRARIO LE FUERA ----- AMPARADA UNA POSESION DE TERRENO EJIDAL LA CUAL SE DENOMINA "PIE DE CERRO". ---- MISMA QUE EN LA ACTUALIDAD LA POSEE Y USUFRUCTUA SU SEÑOR PADRE, LAUREANO GAMEZ - TRUJILLO. HACIENDO LA ACLARACION QUE ESTE ULTIMO NO ES NI HA SIDO EJIDATARIO DEL POBLADO QUE NOS OCUPA. PRESENTANDO PARA PROBAR SU DICHO LAS SIGUIENTES -------- DOCUMENTALES: A) ORIGINAL DE ESCRITO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1987 EN EL CUAL - EL C. LAUREANO GAMEZ TRUJILLO CEDE A SU HIJA GENOVEVA GAMEZ MURRIETA LA POSESION QUE EJERCE SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "PIE DE CERRO". EL CUAL HA UTILIZADO PARA PASTOREO DE SUS SEMOVIENTES. B) CONSTANCIA DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1987 ------- EXPEDIDA POR EL INSPECTOR DE GANADERIA DE LA TERCERA ZONA DEL MUNICIPIO DE ----- ARIVECHI EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE LA C.GENOVEVA GAMEZ MURRIETA ES HIJA DEL C. LAUREANO GAMEZ TRUJILLO. Y QUE ESTE ULTIMO CUENTA CON TITULO DE MARCA DE ---- HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE NUM. 61495. C) ORIGINAL DE ESCRITO DE FECHA 30 DE ----- AGOSTO DE 1987. DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL. MEDIANTE EL CUAL LA C. GENOVEVA GAMEZ MURRIETA SOLICITA SU INGRESO COMO EJIDATARIA EN EL EJIDO -- DEL POBLADO QUE NOS OCUPA. D) COPIA DE ESCRITO DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1987 ---- MEDIANTE EL CUAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARIVECHI. SONORA. SOLICITA --------- ENCARECIDAMENTE AL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA. SU AYUDA PARA QUE LA C. GENOVEVA GAMEZ MURRIETA INGRESE COMO EJIDATARIA EN EL -- POBLADO QUE SE TRATA. E) ORIGINAL DE CARTA DE RECOMENDACION DE FECHA 4 DE ------

Publicación electrónica sin validez oficial

OCTUBRE DE 1987. EXPEDIDA POR LA ASOCIACION GANADERA LOCAL DE ARIVECHI SONORA EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA C. GENOVEVA GAMEZ MURRIETA ES HIJA DEL C. ------- LAUREANO GAMEZ TRUJILLO. SIENDO ESTE ULTIMO MIEMBRO ACTIVO DE ESA ASOCIACION. EL ORIGINAL DE CARTA DE RECOMENDACION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1987. EXPEDIDA POR - EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARIVECHI SONORA. EN LA CUAL RECOMIENDAN ------ AMPLIAMENTE A LA C. GENOVEVA GAMEZ MURRIETA; UNA VEZ ANALIZADAS LAS ANTERIORES - PROBANZAS Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL TOTAL DE DERECHOS QUE COMPRENDE EL EJIDO -- DEL POBLADO QUE NOS OCUPA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DAR VISTA AL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD DEL PRESENTE CASO PARA QUE SI LO ---- CONSIDERA PERTINENTE. ORDENE UNA MINUCIOSA INVESTIGACION QUE ACLARE LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDAN LOS CC. GENOVEVA GAMEZ MURRIETA Y LAUREANO GAMEZ TRUJILLO Y EN SU OPORTUNIDAD SOLICITE LO QUE CONSIDERE PROCEDENTE; Y QUE SE SIGUIERON LOS - POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 12 DE ENERO DE 1987; DE ---- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS ------- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TARACHI. MUNICIPIO DE ARIVECHI. DEL ESTADO DE ----- SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO - POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- NAZARIO RASCON RASCON. 2.- ----- BIBIANO RASCON MOLINA Y 3.- ALBERTO BERMUDEZ RASCON. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A -- LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 02301666. 2.- 02301571 Y 3.- --------- 02301678.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR --------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ---------- ININTERRUMPIDOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TARACHI. MUNICIPIO DE ------ ARIVECHI. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- DORA LUZ GAMEZ VDA DE RASCON. 2.- ELVIRA MURRIETA VDA. DE R. Y 3.- EMA BERMUDEZ PAREDES. CONSECUENTEMENTE. -------- EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ------- ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ------ TARACHI. MUNICIPIO DE ARIVECHI. DEL ESTADO DE SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. ------ DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION ------- CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIRECCION GENERAL DE ---- TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ------- AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS --------- INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

E308 ST SEC-I

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-(87)-1 ---- RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ------ CAJEME, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03167 DE FECHA 15 DE JULIO - DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE - SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -- DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO - FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, MUNICIPIO DE CAJEME, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, - ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER --- PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION -------- COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA ------ PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y - QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA - EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ---- DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE - VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA ------ AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -------- ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1987 PARA SU ------ DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ------ NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---- PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS ------- INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS ---------- INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---- CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---

Publicación electrónica sin validez oficial

PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO - EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----- LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1987. SEGUN -------- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ------ AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ------ REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ---------- COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL ASI -- COMO LA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS --- PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y --- ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE --- SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ----- AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD ------ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL - ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS - ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ------- ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE - LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS -- EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ------- PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE -- FECHA 21 DE ABRIL DE 1987. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS -------- COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ---- RESPECTO AL CASO DEL C. MANUEL CORRAL FINO PARA EL CUAL LA ASAMBLEA GENERAL ----

Publicación electrónica sin validez oficial

SOLICITO SU PRIVACION. PERO ES EL CASO QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1987. COMPARECIO EL C. ROBERTO CORRALES FINO -- PARA SOLICITAR LE FUERAN RECONOCIDOS LOS DERECHOS AGRARIOS QUE PERTENECIERAN AL EJIDATARIO ANTERIORMENTE SEÑALADO FUNDANDO SU PETICION EN EL HECHO DE SER ------ HERMANO DE ESTE. ESTAR TRABAJANDO EN LOS TERRENOS DEL EJIDO Y NO ESTARSE ------- SOLICITANDO LA ADJUDICACION DE LOS MISMOS. PETICION CON LA CUAL LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO NO ESTUVIERON DE ACUERDO. POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA -- MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE TURNAR EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD PARA QUE SI LO CONSIDERA PERTINENTE ORDENE UNA MINUCIOSA INVESTIGACION - QUE LLEVE A DETERMINAR A QUIEN CORRESPONDE LA ADJUDICACION DE LOS DERECHOS ----- AGRARIOS EN CUESTION Y EN SU OPORTUNIDAD SOLICITE LO QUE CONSIDERE PROCENTE; Y - QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE ---- PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN --- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO ---------- COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ---- GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 21 DE ABRIL DE 1987; DE ---- ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72. FRACCION III. 200 Y DEMAS ------- APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS ------- CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA - MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA. ------ MUNICIPIO DE CAJEME. DEL ESTADO DE SONORA. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION - COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: - 1.- SABAS ACOSTA. 2.- TOMAS CAZAREZ GOMEZ. 3.- RAFAEL FIERROS BELTRAN. 4.- ----- FRANCISCO FLORES G.. 5.- AGUSTIN GONZALEZ. 6.- PABLO GONZALEZ. 7.- JOSE MACIA -- MORA. 8.- CARLOS MARTINEZ. 9.- ZENAIDA MOLINA DUARTE. 10.- PABLO MOLINA. 11.- -- LUIS REYNAGA ESCOBAR. 12.- RAMON SOTO VALDEZ Y 13.- ESTANISLAO FELIX Z..

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR --------- EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ---------- ININTERRUMPIDOS. EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO FRANCISCO --- GONZALEZ BOCANEGRA. MUNICIPIO DE CAJEME. DEL ESTADO DE SONORA. A LOS CC.: 1.- --

Publicación electrónica sin validez oficial

AVELINO ACOSTA VEGA. 2.- SOLEDAD VEGA ONTIVEROS. 3.- CRISOFORO FIGUEROA MOLINA. 4.- VICTOR M. MACIAS HERNANDEZ. 5.- GREGORIO MUÑOZ SAMAYOA. 6.- LEOBARDO ALVAREZ CORRAL. 7.- ROSARIO AYDEE ALVAREZ CORRAL. 8.- ANA HERNANDEZ PACHECO. 9.- MARTIN DEMETRIO VILLARREAL C. 10.- JOSE ALFONSO FELIX RIOS. 11.- DOMINGA RODRIGUEZ ---- MIRAMONTES. 12.- BONIFACIO REYNAGA RODRIGUEZ Y 13.- ROSA AGUILAR FONSECA. ------ CONSECUENIEMENTE. EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS ------ AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS. EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL -- DENOMINADO FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA. MUNICIPIO DE CAJEME. DEL ESTADO DE ---- SONORA. EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL. DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ---- INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. - DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS ---------- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN ------ HERMOSILLO. SONORA. A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. M. JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

E311 51

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente No. 2.2-86/99, relativo al juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales del Poblado denominado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio No. 04886 de fecha 16 de Julio de 1986, turnó a esta Comisión Agraria el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del Poblado que al inicio se cita, así como el original del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 15 de Mayo de 1986, demostrándose que se efectuó conforme a derecho, ya que se cumplió con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 21 de Agosto de 1986, radicó el juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente, se incurrió en las causales de privación I y V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita la confirmación de los derechos agrarios para 66 ejidatarios, así como para la parcela escolar y la unidad agricola industrial para la mujer, ya que se encuentran usufructuando sus respectivas unidades de dotación, sin confrontar problema alguno; siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO.CERT.	TITULARES RATIFICADOS.
1.-	474374	PARCELA ESCOLAR
2.-	474376	DESSENS FLORES EMILIO
3.-	474381	MORAGA SAAVEDRA JESUS
4.-	474387	RODRIGUEZ MERANCIA IGNACIO
5.-	474390	DUARTE LUGO J. GUADALUPE
6.-	474410	RODRIGUEZ BARRAGAN ALBERTO
7.-	474414	SALAZAR GARCIA MANUEL
8.-	474416	SERRANO CASILLAS JESUS
9.-	1575679	GUADALUPE MEDRANO VAZQUEZ.
10.-	1575680	ROBERTO QUIHUIS IBARRA
11.-	1575681	ALFONSO QUIHUIS IBARRA
12.-	1575683	ONESIMA HERNANDEZ SERAPIA
13.-	1575684	MARIANO GUTIERREZ CASTRO
14.-	1575685	JOSE ANGEL CORONADO PACO
15.-	1575686	FRANCISCO AHUMADA GALVEZ.
16.-	1575689	ALFREDO LEON RODRIGUEZ
17.-	1575690	AMBROSIO JUZAINO COTA
18.-	1575691	FRANCISCO JUSAINO MORENO
19.-	1575693	ABELARDO JUSAINO COTA
20.-	1575694	JOSE ABELARDO JUSAINO B.
21.-	1575695	CARMEN URQUIDEZ LEON
22.-	1575696	MIGUEL CAMPILLO ROBLES
23.-	1575697	MANUEL ALFONSO BOJORQUEZ
24.-	1575698	ADOLFO MARTINEZ
25.-	1575700	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
26.-	1914042	MADA MURRIETA BERNARDO
27.-	1914043	DESSENS FLORES ROSALINO
28.-	1914044	MARTINEZ VDA. DE CORRALES JOSEFA (JOSEFINA)

Publicación electrónica sin validez oficial

29.-	1914045	FLORES ARVALLO IGNACIA
30.-	1914046	BORBOA NAVARRO MANUEL
31.-	1914047	DESSENS FLORES CRUZ
32.-	1914048	TERRAZAS VDA. DE VELAZQUEZ ELIZA
33.-	1914049	BORBOA NAVARRO MAURA
34.-	1914051	MEZA EUGENIO
35.-	1914052	ACEDO VDA. DE MAZON SOCORRO
36.-	1914053	CABALLERO CARDENAS MANUEL
37.-	1914056	ARVIZU FLORES ANTONIO
38.-	1914058	FRANCO MORAGA MARCO ANTONIO
39.-	2684613	ELOISA ALVAREZ DE ACEDO
40.-	2684614	CARLOS MORENO LEON
41.-	2684615	JOSE GIL MURRIETA ARVALLO
42.-	2684616	JESUS MADA MURRIETA
43.-	2684617	HUMBERTO MEZA MORAGA
44.-	2684618	MANUEL RODRIGUEZ SALCIDO
45.-	2684620	DOLORES ARVAYO ARVAYO
46.-	2684621	MARIA RITA IBARRA TAPIA
47.-	2684622	FELIX ARVAYO ARVAYO
48.-	2684623	ABEL ROBLES RODRIGUEZ
49.-	2684624	GILBERTO MARTINEZ MURRIETA
50.-	2684625	MARIA ISABEL MACHICHE COTA
51.-	2684626	MIGUEL ANGEL MARTINEZ MURRIETA
52.-	2684627	SALVADOR PAREDES JUZAINO
53.-	2684628	MANUEL ARVAYO GAMEZ
54.-	2684629	CARMEN DESSENS DE HUERTA
55.-	2684630	SARA MARTINEZ SALAS
56.-	2684631	JOSE ANGEL MARTINEZ CASTRO
57.-	2684632	JORGE MEZA MOLINA
58.-	2684634	FAUSTO VELAZQUEZ TERRAZAS
59.-	2684635	AMALIA SALCIDO ARMENTA
60.-	2684636	JUAN ANTONIO CORONADO HERRERA
61.-	2684637	FRANCISCO MEZA MOLINA
62.-	2684638	PEDRO HUERTA DESSENS
63.-	2684639	HERIBERTO MORAGA GAMEZ
64.-	2684640	CESAR ROBLES PARRA
65.-	2684641	MANUEL MADA ARVAYO
66.-	2684642	FRANCISCO DESSENS AMAYA
67.-	2684643	HECTOR ARVAYO DOMINGUEZ
68.-	2684635	ALBERTO RODRIGUEZ DESSENS.

CUARTO:- La misma Asamblea de ejidatarios, solicita la privación de los derechos agrarios en contra de 11 ejidatarios y sucesores que se precisan por haber incurrido en la causal primera (fracción V) del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes:

NO.PROG.	NO. CERT.	TITULARES PRIVADOS Y SUCESORES.
1.-	474378	DUARTE LUGO JUAN
2.-	474386	MOLINA MEZA MANUEL ALFONSO SUC.- Meza Tereza Moreno Andrea. Molina Manuel
3.-	1575682	MANUEL MEZA MORAGA
4.-	1575687	CESAREO BOJORQUEZ CASTRO
5.-	1575688	ANTONIO BOJORQUEZ CASTRO
6.-	1914040	DUARTE DESSENS JOSE ISMAEL
7.-	1914055	MORAGA SAAVEDRA JOSE
8.-	1914057	MORENO MA. GUADALUPE. Moreno Encinas Cristobal Moreno Alvarez Ignacio (hubo cambio de sucesión)

Publicación electrónica sin validez oficial

9.-	1914058	DESSENS QUIHUIS IGNACIO Flores Molina Liberata
10.-	2684633	VIRGINIO DESSENS BUITIMEA
11.-	2684644	EVARISTO SALAZAR FIGUEROA
12.-		

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita el reconocimiento de derechos a los campesinos y sucesores que vienen usufructuando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años consecutivos y estar dentro de lo establecido en los artículos 72, 81, y 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

NO. PROG.	N O M B R E
1.-	MARIA PRISCILIANA DUARTE GARCIA (N.A. 474378 PROMOCION DE SUCESION REGISTRADA)
2.-	ENRIQUE MORENO LEON (NA. 474386)
3.-	FRANCISCO JAVIER PEREZ BORBOA (N.A. 1575682)
4.-	MARIA DE LOS ANGELES MEZA MORAGA (N.A. 1575687)
5.-	JESUS ANTONIO DESSENS FLORES (N.A. 1575688)
6.-	DUARTE DESSENS JESUS (SUC. PREFERENTE 1914040)
7.-	MORAGA PARRA JOSE NICOLAS (SUC. PREFERENTE 1914055)
8.-	MORENO LEON GUADALUPE DE LOS ANGELES (SUC. PREF. 19140507) SEGUN PROMOCION DE REGISTRO DE SUC. SE ANEXAN DOCUMENTOS.
9.-	DESSENS FLORES FRANCISCO A. (SUC. SEGUNDO LUGAR 1914058 TRAMITO T.D.)
10.-	VICENTE MADRID MONGE (NA. 2684633)
11.-	GLORIA IBARRA LOPEZ. (N.A. 2684644).

SEXTO:- La Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicita la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios o su anotación en el Registro Agrario Nacional de los CC. MANUEL CORONADO PERLA (1914041) y MANUEL ROBLES RUIZ (1914054), en virtud de que en esta Asamblea se ratifican sus derechos agrarios y además fueron propuestos y reconocidos según la resolución de la Comisión Agraria Mixta en el expediente No. 2.2-(383)-511-1268, relativo al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de fecha 26 de Marzo de 1984 y ejecutada el 27 de Abril de 1986.

SEPTIMO:- La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la cancelación y privación de los derechos agrarios a dos ejidatarios y sucesores, en virtud de que las unidades de dotación fueron expropiadas por la Comisión Federal de Electricidad y además haberse ausentado del ejido sin tener conocimiento de si hubo indemnización o no por lo que no se localizaron a estos ejidatarios, siendo los siguientes:

NO. PROC.	NO. CERT.	TITULAR
1.-	1914050	GARCIA MARIANA Amezquita Ruíz Ararath Ruíz Ruíz Francisco
2.-	2684619	MARIA DEL CARMEN RUIZ GARCIA.

Publicación electrónica sin valor oficial

OCTAVO:- Esta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para - audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día 3 de octubre de 1986, por lo que, se transcribe en lo esencial, pudiéndose acentar - que a dicha audiencia comparecieron los CC. JESUS SERRANO CASILLAS y GILBERTO MARTINEZ MURRIETA, con el carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Comisariado Ejidal, identificándose con las correspondientes credenciales expedidas por la Secretaría de la Reforma Agraria, el 29 de Diciembre de 1983, así como el C. JESUS MORAGA SAAVEDRA, en su carácter de Presidente del Consejo de Vigilancia, quien no acreditó el cargo que osten a compromentiéndose a presentar el acta de Asamblea General, mediante la cual fue puesto en funciones en el referido cargo. Asimismo, comparecen los CC. MANUEL MEZA MORAGA, CESAREO BOJORQUEZ VILLA, MANUEL ALFONSO MOLINA MEZA, IGNACIO MORENO ALVAREZ, JOSE ISMAEL DUARTE DESSENS, VIRGINIO DESSENS BUITIMEA y ANTONIO BOJORQUEZ CASTRO, ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, - así mismo comparece, se dice a excepción del C. IGNACIO MORENO ALVAREZ, que - comparece con el carácter de sucesor, haciéndose constar la no comparesencia del resto de los afectados, no obstante de haberseles notificado en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto-continuo y consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales a cerca de los acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea - General de Ejidatarios, celebrada el 15 de Mayo de 1986, por segunda convocatoria, manifestaron que lo ratifican en todos y cada uno de sus puntos ya que fue la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios por ellos representados en este acto, en que asistieron a dicha Asamblea. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Solicita el uso de la voz el C. ANTONIO BOJORQUEZ CASTRO y concedido que le fue manifiestó lo siguiente: Que mediante escrito recibido por esta Comisión Agraria Mixta, el día 3 de Octubre 1986, aportó en representación de - mis compañeros en el mismo citados un legajo conteniendo varias - - - - - - documentales mismas que solicito sean agregadas al expediente en que se actua ya que considero que con estas demostraremos los derechos agrarios que nos pertenecen dentro del ejido "LA MANGA" de este Municipio, que se tome en cuenta lo solicitado en el último escrito al que me refiero, en-cuanto al termino perentorio para presentar otras pruebas supervinientes. En relación a esto último manifestado, este Tribunal Agrario acuerda otorgar un termino de 5 días hábiles a partir del día 6 de los corrientes, deseo agregar que todo el tiempo hemos venido trabajando dentro de los terrenos del ejido nada más que lo hemos hecho integrados al grupo Los Bagotes No.1, gestionando por nosotros mismos créditos al Banco Rural que-nos permitan la explotación de los terrenos en que nos encontramos, ya - que en varias ocaciones las Autoridades Ejidales al solicitarles su intervención se han negado. Que es todo lo que tienen que manifestar.

Solicita el uso de la voz el C. VICENTE MADRID y una vez que le-fue otorgado solicitó lo siguiente: Que desea aclarar la situación del C. VIRGINIO DESSENS BUITIMEA, para quien la Asamblea solicitó su privación-de sus Derechos Agrarios, debido a que este es una persona de edad avanzada, el cual esta imposibilitado físicamente para realizar cualquier -- trabajo de campo; que el de la voz fue propuesto por la misma Asamblea - como adjudicatario del referido campesino, con lo cual no esta de acuerdo y desea dejar claramente tal situación, que mientras viva el ya citado - VIRGINIO DESSENS BUITIMEA, él estará a su cargo y cuidado y hasta el fallecimiento de éste, reclamará los derechos que puede haber generado en-su lugar, que en este momento aporta un legajo conteniendo copia de unas documentales mismas que solicitan sean agregadas al expediente para que se tomen en cuenta al momento de que se dicte la Resolución correspon - diente. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Publicación electrónica sin validez oficial

Este Tribunal Agrario considera pertinente hacer una debida observación, respecto al caso del C. VIRGINIO DESSENS BUITIMEA, porque la Secretaría de la Reforma Agraria expidió el Certificado de Derechos Agrarios No. 2684633, en base a una resolución emitida por esta Comisión Agraria - Mixta el día 5 de Abril de 1984, sin que en esta le hayan sido reconocidos sus derechos al citado campesino; razón por la cual la situación de este- ejidatario en un poco irregular, lo que impide la regularización de sus - Derechos en este ejido, toda vez que erróneamente le fue expedido el citado Certificado.

Comparece a esta diligencia la C. GUADALUPE DE LOS ANGELES MORENO LEON, en su carácter de sucesor preferente de la presunta privada MA. GUADALUPE MORENO, y solicitando el uso de la voz y concedida que le fue manifestó lo siguiente:

Que solicita a esta Comisión Agraria Mixta Agraria Mixta sea - respetado el acuerdo de la Asamblea General de fecha 16 de Mayo de este -- año, mediante el cual se le propuso como adjudicataria de la extinta ejidataria Maria Guadalupe Moreno, ya que se encuentra en posesión de la unidad de dotación que le perteneciera a ésta última. Que en este acto presenta un legajo de documentales con las que considera comprobar su dicho y que solicitan sean agregadas al expediente en que se actua para que en su oportunidad sean valoradas al emitir la correspondiente resolución.

Que es todo lo que tiene que manifestar.

Comparece el C. Enrique Moreno León, en su carácter de nuevo adjudicatario en lugar del ejidatario presunto privado Manuel Alfonso Molina Meza, Titular del Certificado 474386, solicitando el uso de la voz y -- concedido que le fue manifestó lo siguiente: Que solicita a este -Tribunal Agrario sea respetado el acuerdo que tomo la Asamblea General de su caso - respecto a la propuesta que hizo la misma de reconocerle los derechos agrarios como nuevo adjudicatario en lugar del campesino antes citado. Y que - en este acto aporta un legajo conteniendo algunas documentales las cuales solicita sean agregadas al expediente en que se actua para que sean tomadas en cuenta al momento de resolver el mismo. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Comparece el C. Jesús Antonio Dessens Flores, en su carácter - de nuevo adjudicatario en lugar del ejidatario presunto privado Antonio -- Bojorquez Castro, titular del Certificado 1575688 y solicitando el uso de la voz y concedido que le fué manifestó lo siguiente: Que solicita a esta Comisión Agraria Mixta sean respetado el acuerdo que en su caso tomó la -- Asamblea General respecto a reconocerle derechos agrarios como nuevo adjudicatario en lugar del campesino antes citado. Que es todo lo que tiene -- que manifestar.

Comparece el C. Francisco Javier Pérez Borboa, en su carácter de nuevo adjudicatario de los derechos que le pertenecieran al presunto - privado Cesareo Bojorquez Villa, Titular del Certificado No. 1575687 y solicitando el uso de la voz la cual le fue concedida manifestó lo siguiente; Que solicita sean respetados los acuerdos de la Asamblea, por esta Comisión Agraria Mixta, respecto a reconocerle derechos como nuevo adjudicatario en lugar del antes citado titular. Que es todo lo que tiene que manifestar.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente diligencia, en la hora y día que la misma señala firmando para constancia - los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Demos fe.

Publicación electrónica sin validez oficial

NOVENO:- Corre agregada al expediente que nos ocupa, diversa documentación, la cual fue presentada durante la audiencia de pruebas y alegatos, por ejidatarios a quienes se les esta siguiendo juicio privativo de derechos agrarios, dicha documentación se encuentra detallada en escrito sin fecha y recibido en esta oficina el día 3 de Octubre de 1986 y firmado por los CC. Manuel Meza Moraga, Manuel Alfonso Molina Meza, José Ismael Duarte Dessens, Cesareo Bojórquez Villa, Ignacio Moreno Alvarez, Virginio Dessens Buitimea y Antonio Bojórquez Castro; la probanza en cuestión consiste en lo siguiente:

Probanza correspondiente al C. MANUEL MEZA MORAGA.

1.- Catorce recibos de cuotas aportadas al ejido para gastos de administración, de los cuales seis corresponden al año de 1978, tres al año 1985 y los 5 restantes expedidos al año 1986.

2.- Copia fotostática del contrato de apertura del crédito refaccionario de fecha 27 de Mayo de 1986, celebrado entre el Banco de Crédito Rural del Noroeste y el Sector de trabajo "Los Bagotes I", en el cual aparece el oferente.

3.- Escrito de fecha 21 de Agosto de 1986, dirigido al Lic. Armando Rico Preciado, Presidente de la Comisión Agraria Mixta, firmado para 22 ejidatarios del Poblado "LA MANGA", en el cual se hace constar que los presuntos privados han estado cumpliendo con las obligaciones agrarias y que la solicitud de privación en su contra es una injusticia.

Probanza correspondiente al C. Cesareo Bojórquez Villa; en relación a él se asienta que pertenece a la ampliación del ejido, ha cumplido con sus obligaciones ejidales en los mismos términos que el C. Manuel Meza Moraga, trabajo como ayudante del operador del tractor caterpillar que realizó el desmonte de 100-00-00 has., en los terrenos concedidos por la ampliación, y ha estado viviendo en el Poblado "LA MANGA", desde 1960, también formó parte del grupo de trabajo "Los Bagotes", en donde ha colaborado con las cuotas y jornales que se le han requerido. Remitiéndose a las documentales que exhibe como pruebas Manuel Meza Moraga citadas en los No. 2 y 3.

Pruebas correspondientes al C. MANUEL ALFONSO MOLINA MEZA.

Dicho ejidatario pertenece al grupo de ejidatarios de la dotación, trabajando una parcela de 4-00-00 has. pero en virtud de que en ciclos agrícolas anteriores no se contó con agua de la presa Abelardo L. Rodríguez, debido a la escases de lluvias, habiendo cumplido con todo lo demás, como en lo que se refiere al pago de cuotas y asistencias; en el periodo inmediato anterior se desempeño como Presidente del Consejo de Vigilancia, cargo que feneció el día 9 de Junio de 1986 y debido a que las Autoridades Ejidales se confabularon con el sr. Enrique Moreno León, para adjudicarle la parcela que le pertenece y por ese motivo en la Asamblea del día 15 de Marzo se solicitó la privación de sus derechos agrarios; - las pruebas son las siguientes:

1.- Escrito de fecha 21 de Agosto de 1986, dirigido al C. Lic. Armando Salvador Rico Preciado, firmado por 22 ejidatarios del Poblado -- "La Manga", en el cual se hace constar que los presuntos privados han estado cumpliendo con las obligaciones ejidales y que la solicitud en su contra es una injusticia.

2.- Copia fotostática de Credencial No. 0210384, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria a nombre de Manuel Alfonso Molina Meza, y que lo acredita como Presidente del Consejo de Vigilancia del Poblado "La Manga", durante el periodo que venció el día 9 de Junio de 1986.

Publicación electrónica sin validez oficial

3.- Cuatro recibos expedidos a nombre de Cruz Alfonso Molina - hijo del titular Manuel Alfonso Molina Meza, expedidos por concepto de pa gos de riego de cártamo en el año de 1979, cuatro recibos expedidos en ma_ yo de 1979, por concepto de 4 tomas de riego de algodón y otro recibo sin fecha a nombre de Manuel Alfonso Molina Meza, por la cantidad de 20,000 - pesos por concepto de cuotas para el Distrito de Riego.

El caso del C. Ignacio Moreno Alvarez, se esta alegando el de_ recho de sucesión de la parcela que correspondía a la titular María Guada_ lupe Moreno, quien falleció el 14 de Marzo de 1986, apareciendo el prime_ ramente señalado como segundo sucesor en la lista respectiva, siendo el - sucesor preferente el finado Cristobal Moreno, siendo indiscutible asien_ ta el C. Ignacio Moreno Alvarez, que el derecho para que se le adjudique la parcela le pertenece y que la C.María de los Angeles Moreno de Arce no tiene capacidad agraria para suceder los derechos de la finada.

Probanza correspondiente al C. JOSE ISMAEL DUARTE DESSENS.

Se asienta en el escrito de ofrecimiento probatorio que es in justa e ilegal la solicitud de privación de derechos agrarios, ya que este ejidatario desde que nació vive en el ejido y ha venido trabajando la par_ cela de 4-00-00 has. desde que fue reconocido como ejidatario y en Diciem_ bre de 1985, cosecharon frijol, ya que en dichos terrenos es muy irregular la posibilidad de cultivarlos debido a la escases de agua, pero cuando la presa Abelardo L. Rodríguez tiene suficiente agua se pueden realizar algu_ nos cultivos, razón por la cual el Sr. José Ismael Duarte, aparece en el - padrón de usuarios del Distrito de Riego e este lugar; la probanza es la - siguiente:

1.- Escrito de fecha 21 de Agosto de 1986, dirigido al C. Lic. Armando Salvador Rico Preciado, firmado por 22 ejidatarios del Poblado -- "LA MANGA", en el cual se hace constar que los suscritos hemos estado cum pliendo con nuestras obligaciones agrarias y que la solicitud de privación es una injusticia.

2.- 6 Recibos expedidos a nombre de José Duarte Dessens, por - concepto de pago predial de la parcela ejidal con fechas en los años 1980, 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986, por lo cual se demuestra que anualmente se ha cubierto dicho pago. Recibo de entradas No. 4977 de fecha 30 de Junio de 1986, expedido a nombre de José Duarte por una carga de trigo entregada en los molinos de Anza, S.A de C.V.

Probanza del C. VIRGINIO DESSENS BUITIMEA.

En el escrito de ofrecimiento probatorio, se asienta que es - improcedente la solicitud de privación de sus derechos agrarios, ya que es una persona que siempre ha cumplido con sus obligaciones ejidales, pero -- que en últimas fechas ha estado incapacitado físicamente para trabajar la- tierra personalmente, debido a su edad de 97 años, aunque en otras ocasio_ nes ha trabajado por medio de sus familiares, también ha vivido toda su vi_ da en el poblado y esta inscrito en el padrón de usuarios del distrito de riego del lugar, a parte de que como consecuencia de la edad ha tenido pro blemas de salud, por lo cual resulta injustificada e ilegal la solicitud - de la Asamblea en su contra, las pruebas son las siguientes:

1.- Escrito de fecha 21 de Agosto dirigido al C. Lic. Armando- Salvador Rico Preciado, firmado por 22 ejidatarios del Poblado "LA MANGA", en el se hace constar que los suscritos han estado cumpliendo con las obli gaciones agrarias y que la solicitud de privación es una injusticia.

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- Constancia de vecindad expedida por el Delegado de Policía en el Poblado "La Manga", de fecha 20 de Septiembre de 1970, a nombre del C. Virginio Dessens Buitimea, misma que fue ratificada por el Comisariado Ejidal del mismo núcleo ejidal.

3.- Constancia No. 2720, de fecha 25 de Febrero de 1985, expedida por el Delegado Agrario en el Estado en la cual se hace constar que el C. Virginio Dessens Buitimea, fue reconocido en sus derechos agrarios por opinión de la Comisión Agraria Mixta, con fecha 26 de Marzo de 1984.

Probanza correspondiente al Sr. ANTONIO BOJORQUEZ CASTRO.

En el escrito de ofrecimiento de probanza se asienta que dicho ejidatario forma parte del grupo colectivo "Los Bagotes 1", y ha realizado los trabajos ejidales que han sido necesarios en los terrenos de la ampliación, al igual que los otros compañeros y en la medidas de las necesidades ha aportado su esfuerzo en el trabajo ejidal y también ha participado en las gestiones que se han venido realizando para obtener créditos que permitan explotar debidamente las tierras de agostadero de la ampliación ejidal, mismo crédito que apenas el 27 de Mayo de 1986, fue concedido por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, por tal motivo es ilegal la solicitud de privación, las pruebas son las siguientes:

1.- Copia fotostática del contrato de apertura de crédito refaccionario de fecha 27 de Mayo de 1986, celebrado entre el Banco de Crédito Rural del Noroeste y el sector de trabajo "Los Bagotes 1", del ejido La Manga en el cual aparece el C. Antonio Bojórquez Castro, dicho documento fue debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el día 28 de Mayo de 1986 en la Ciudad de Hermosillo.

2.- Escrito de fecha 21 de Agosto de 1986, dirigido al C. Lic. Armando Salvador Rico Preciado, Presidente de esta Autoridad Agraria, firmado por 22 ejidatarios del Poblado "La Manga", en el cual se hace constar que se ha estado cumpliendo con las obligaciones ejidales y que la solicitud de privación es una injusticia.

3.- Oficio No. 3109, de fecha 28 de Enero de 1985, dirigido al Gerente del Banco Rural del Noroeste, firmado por los Miembros del grupo de trabajo "Los Bagotes", y por la Secretaría General de la Confederación Campesina independiente, en Sonora. Rosalba Aguilar Figueroa.

4.- Oficio No. 4679 de fecha 28 de Marzo de 1979, expedido por el Delegado Agrario en el Estado y dirigido al Gerente del Banco de Crédito Rural del Noroeste, Sucursal "A" Hermosillo, en el cual se contiene parte de las gestiones que los Miembros del grupo "Los Bagotes 1", estuvieron realizando para los terrenos de ampliación del Ejido "La Manga".

En el escrito de ofrecimiento de pruebas que se ha venido citando, los firmantes del mismo manifiestan lo siguiente: Que además de la falta de justificación legal por parte de la Asamblea para solicitar su privación de derechos agrarios también incurrieron en la violación de la Ley al proponer como nuevos adjudicatarios en el derecho que les corresponde a personas que no reunen los requisitos legales y la capacidad agraria exigida por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que la situación de los presuntos nuevos adjudicatarios es la siguiente;

1.- Enrique Moreno León. Esta persona si bien es cierto, es originario del ejido, también lo es que estuvo ausente del mismo por espacio de 15 años y cuanto tomó posesión de -la parcela que corresponde a Manuel - Alfonso Molina Meza, lo hizo en perjuicio del titular hace aproximadamente un año, lo cual no le da derecho para ser nuevo adjudicatario

Publicación electrónica oficial sin validez

2.- Francisco Javier Pérez Borboa, esta persona si bien es hijo de ejidatario, la verdad es que no se dedica a los que haceres agrícolas o ganaderos del ejido, ya que su trabajo habitual es la albañilería.

3.- María de los Angeles Meza Moraga, nunca ha trabajado en las tierras del ejido; su esposo se dedica a la plomería.

4.- Jesús Duarte Dessens. Esta persona no se dedica a los trabajos ejidales como su actividad habitual, ya que el desempeño como soladador y actualmente trabaja en un taller ubicada por la calle General Piña y Periferico de esta Ciudad.

5.- María de los Angeles Moreno León. Quien aparece como Guadalupe de los Angeles en el Acta de Asamblea, que además nunca ha trabajado la tierra ejidal y además no tiene capacidad para suceder en los derechos agrarios a la titular finada, puesto que no dependía económicamente de ella y esta casada desde hace 18 años con el Sr. Victor Arce, quien hasta hace un año aproximadamente trabajó por espacio de 16 años en la Empresa Mezquital del Oro, en el establo de dicha empresa.

6.- Jesús Antonio Dessens Flores, esta persona no ha trabajado los terrenos ejidales en los términos del artículo 72 de la Ley Agraria y además es soltero lo que lo inhabilita para tener preferencia como nuevo adjudicatario.

7.- Vicente Madrid Monge. Esta persona tampoco tiene derecho a aparecer como nuevo adjudicatario ya que tiene propiedades y capital en actividades ganaderas por cantidad muy superior a la establecida por el artículo 200 de la Ley Agraria.

Finalmente en el citado escrito de ofrecimiento probatorio, se señala que las 7 personas firmantes de dicho escrito presentan de manera mancomunada la prueba testimonial a cargo de los señores Adolfo Martínez López, Ambrocio Jusaino Cota y Francisco Jusaino Moreno, quienes tienen su domicilio en el Poblado Ejidal "La Manga" y quienes deberán de responder al interrogatorio que será formulado en el momento procesal oportuno, solicitando además en dicho escrito la prolongación por espacio de 10 días de la audiencia de pruebas y alegatos para efectos de ofrecer otras pruebas.

Décimo:- Corre agregada al expediente documentación diversa y que fue ofrecida como prueba en la audiencia de pruebas y alegatos por parte del C. Vicente Madrid Monge, las cuales consisten en lo siguiente:

1.- Original de oficio No. 2720 de fecha 25 de febrero de 1985, dirigido a quien corresponda y firmado por el C. Victor Manuel Parra Pérez, Delegado Agrario en el Estado, mediante el cual se hace constar y certifica que el C. Virginio Dessens Buitimea, se encuentra reconocido en sus derechos agrarios de acuerdo a la opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado en sesión celebrada con fecha 26 de Marzo de 1984.

2.- Original de constancia y certificación, expedida por el Delegado de Policía del ejido "La Manga", a favor del C. Virginio Dessens Buitimea, con fecha 20 de Septiembre de 1970 y ratificada por la Autoridad Ejidal, en la que se asienta que dicha persona es ejidatario desde hace más de 25 años.

3.- Copia fotostática de carta de recomendación de fecha 28 de Agosto de 1986, expedida por el C. Alfonso Noriega L., a favor de Vicente Madrid Monge.

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- Copia fotostática de fecha 7 de Octubre de 1983, expedida por las Autoridades Ejidales del Poblado "La Manga", en la que se hace constar que dicha persona es vecino desde hace más de diez y ocho años del Ejido antes señalado y que se le ha dado permiso de fincar su casa habitación en una orilla del callejón que conduce al río Sonora, que atravieza el predio 34 y 30, dicha constancia esta firmada además por el C. Virginio Dessens Buitimea, quien es colindario de la finca que se cita.

5.- Copia fotostática de recibo de fecha 29 de Junio de 1986, - por la cantidad de 40,000.00 pesos, firmado por Virginio Dessens Buitimea - a favor de Vicente Madrid Monge, dicho recibo se expidió por concepto de ayuda para subsistencia, siendo valido también por la cantidad de $20,000.00 - que se habían recibido el día 6 de Mayo de 1986, haciendo un total de - - - $ 60,000.00.

6.- Copia fotostática de escrito conteniendo acta de sesión - ordinaria de fecha 28 de Octubre de 1984, referente al ejido "La Manga", - consistiendo el orden del día en la petición del C. Virginio Dessens Buitimea, para que se le condeda un derecho para que pasteen los semovientes del C. Vicente Madrid Monge, en los pastos del terreno de ampliación del Ejido "La Manga", dicha acta aparece firmada por Jesús Serrano, Presidente del Comisariado Ejidal y 65 firmas más.

7.- Copias fotostáticas de forma de afiliación al Instituto- Mexicano del Seguro Social de fechas 24 de Enero y 12 de Mayo de 1986, en donde aparece afiliado el C. Virginio Dessens Buitimea y firmadas ambas - por Vicente Madrid Monge, abarcando los siguientes periodos 1985-1986, - 1986-1987.

Pruebas supervinientes presentadas por el C. VICENTE MADRID - MONGE y que corren agregadas al expediente.

1.- Escrito de fecha 10 de Octubre de 1986, y recibido en esta oficina con esa misma fecha, firmado por el C. Vicente Madrid Monge, en el cual se asientan los pormenores del caso entre el suscrito y el C.- Viriginio Dessens Buitimea.

2.- Escrito de fecha 21 de Noviembre de 1986 y recibido en - esta oficina el día 24 de Noviembre del mismo año, dicho escrito esta firmado por el C. Vicente Madrid Monge y dirigido a esta Comisión Agraria - Mixta y mediante el cual presenta las siguientes documentales a manera - de probanza:

a).- Constancia de fecha 15 de Agosto de 1986, expedida por el C. Siguifredo Acedo Duarte, comisario de Policía del Ejido La Manga, Municipio de Hermosillo, donde se especifica queel suscrito ha estado cultivando por más de dos años consecutivos la parcela en la cual se encuentra en posesión.

b).- Copia al carbón del informe general por el C, Ing. Enrique Ruíz Castillo, de fecha 6 de Noviembre de 1986, sobre el programa de - asistencia técnica por la Secretaría de Desarrollo Agrícola, Distrito de - Riego Presa Abelardo L. Rodríguez.

3.- Escrito de fecha 24 de Marzo de 1987, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta y firmado por Silvestre Maldonado Flores, representante legal del C. Vicente Madrid Monge, mediante el cual ofrece como prueba- las siguientes documentales.

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Copia fotostática del oficio 3504 de fecha 19 de Mayo de 1986, girado por el Delegado Agrario en el Estado, donde remite a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la ejecución de la Resolución emitida por el Cuerpo Colegiado señalado con fecha 26 de Marzo de 1984, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 5 de Abril de 1984 y copia de ejecución de fecha 27 de Abril de 1986.

DECIMO PRIMERO:- Corre agregada al expediente, documentación diversa, la cual fue presentada como prueba durante la audiencia de pruebas y alegatos celebrada con motivo del presente juicio privativo de derechos agrarios, por la C. Guadalupe de los Angeles Moreno León, quien compareció a la misma con el carácter de sucesora preferente de la C. María Guadalupe Moreno ya finada, dicha documentación consiste en lo siguiente:

1.- Copia fotostática de certificado de Derechos Agrarios No. 1914057, expedido a favor de Moreno María Guadalupe, el 31 de Enero de -- 1978, en cuya lista de sucesión aparecen los CC. Cristobal Moreno Encinas e Ignacio Moreno Alvarez en primero y segundo termino respectivamente.

2.- Original de solicitud al Registro Agrario Nacional, para inscripción de sucesores o cambio de ellos en derechos agrarios individuales registrados, de fecha 9 de Septiembre de 1985, y firmada por la C. - Guadalupe M. Vda. de Vega y con la huella digital, contiene además el sello de la Secretaría de la Reforma Agraria y las firmas de las Autoridades Ejidales y el sello correspondiente.

3.- Copia fotostática de acta de Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "La Manga", de fecha 9 de Septiembre de 1985, con firmas originales de las Autoridades Ejidales y el sello del ejido, en donde aparece asentado que el ejidatario María Guadalupe Moreno de Vega, ha solicitado inscribir o cambiar sucesores apareciendo la C. Moreno León Guadalupe como sucesora preferente, sin embargo no aparece la firma de ella y en una tercera hoja la relación de un total de 31 firmas y huellas digitales.

4.- Copia fotostática de acta de defunción No. 00108, de fecha 14-03-86 a favor del C. Guadalupe Moreno Encinas.

5.- Copia fotostática de forma de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de María Guadalupe Moreno Vda. de Vega,- de fecha 24 de Octubre de 1985, firmando la notificación en representación del C. Victor Arce.

6.- Copia fotostática de escrito sin fecha, dirigido al Director del Registro Agrario Nacional y firmado por el encargado de dicho Registro - en el Estado, en el cual se asienta que se envia documentación anexa, relativa a la inscripción de sucesores solicitado por el C. Maria Guadalupe Moreno de Vega, del Poblado "La Manga", Municipio de Hermosillo, con el sello de recibido de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha 19 de Noviembre de 1975.

7.- Copia fotostática de escrito de fecha 14 de Marzo de 1986,- firmado por el Delegado de Policía del Poblado "La Manga", en el cual se hace constar que la Sra. Guadalupe de los Angeles Moreno y el Señor Victor -- Arce, hicieron los gastos del funeral de la sra. Guadalupe Moreno Vda. de - Vega, haciéndose una relación pormenorizada de dichos gastos.

8.- Copia fotostática de comprobante de paga a la Secretaría - de Hacienda sin fecha, por la cantidad de 180, por concepto de cambio de -- sucesores y a nombre del Ejido "La Manga".

Publicación electrónica sin validez oficial

9.- Copia fotostática de factura No. 989 sin fecha, a nombre de Victor Arce T.,la cual dice recibí de REYGO S.A, la cantidad de 6 lozas de concreto las cuales me comprometo a devolver o pagar en la fecha siguiente 28 de Marzo de 1986.

10.- Receta de fecha 22 de Octubre de 1985, con membrete del Doctor Francisco C. Montaño Meza y firmada por éste.

11.- Copia fotostática de recibo a mano en donde se especifica - que recibió de la Sra. María Angeles Moreno, la cantidad de $10,000.00 para medinas de Doña Guadalupe y firmada por Eduwiges M. M. fechado el 5 de - - Abril de 1984.

12.- Cuatro recibos en copia fotostática, hechos a mano de fe - chas diversas.

13.- Tres recibos de pago de Luz a nombre de Guadalupe Moreno - de Vega.

14.- Un recibo predial.

DECIMO SEGUNDO:- Corre agregada al expediente, documentación diversa, que fue presentada como prueba, durante la audiencia de pruebas - y alegatos, por el C. Enrique Moreno León, en el carácter de nuevo adjudi_ catario en lugar del ejidatario presunto privado Manuel Meza Molina, dicha documentación consiste en lo siguiente:

1.- Copia al carbón de Certificado de Peso y calidad de trigo No. 32519 de fecha 27 de Mayo de 1985 a nombre de Enrique Moreno.

2.- Oficio No. 6192 de fecha 1o. de Octubre de 1986, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta y remitido por el C. Delegado Agrario, me - diante el cual envian a esta Oficina escrito de fecha 28 de Agosto de -- 1986, en el que 47 personas firman y estampan su huella digital dando su - apoyo al Señor Enrique Moreno, para que continue trabajando la parcela que tiene en posesión.

3.- Original de carta de recomendación a favor del C. Enrique Moreno León de fecha 15 de Agosto de 1986.

4.- Original de constancia y certificación expedida a favor del C. Enrique Moreno León, por el Comisario de Policía en donde se asienta - que dicha persona ha estado cultivando por más de dos años la parcela el -- 30 del ejido "La Manga", dicha certificación se expidió el día 15 de agos_ to de 1986.

5.- Original de factura No. 82037 de fecha 18 de Diciembre de - 1984, a nombre de Enrique Moreno, por la cantidad de $ 36,000.00 pesos por la compra de 600 kilos de trigo en la COMERCIAL SEMILLERA.

6.- Copia fotostática de 3 recibos No. 1.599, B 59, 201, con - fechas diversas a favor de Enrique Moreno.

7.- Escrito de fecha 21 de Noviembre de 1986, dirigido a esta Comisión Agraria Mixta por el C. Enrique Moreno León y recibido en esta -- Oficina el día 24 del mismo mes y año, mediante el cual presente diversas- documentales como pruebas supervinientes y consisten en lo siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Cinco copias fotostáticas de recibos a su favor, por el - pago ante la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado, de los diferentes tipos de cultivos, correspondientes a los ciclos 84-85, 85-86 dichas - cuotas, son sobre el agua que se utiliza en el riego de los terrenos propiedad del ejido "La Manga", sobre la parcela en posesión.

b).- Copia fotostática de orden de riego a favor del C. Enrique Moreno.

c).- Copia del informe General de Asistencia Técnica por el C. - Ing. Enrique Ruíz, de fecha 18 de Noviembre de 1986, sobre la superficie en posesión.

d).- Copia del recibo de pago a favor del C. Enrique Moreno León, por concepto de permiso de siembra.

e).- Copia fotostática del permiso de siembra y autorización para riego de fecha 21 de Octubre de 1986.

DECIMO TERCERO:- Corre agregada al expediente, escrito de fecha 10 de Octubre de 1986 y recibido en esta Oficina ese mismo día, firmado por el Lic. Rafael Galindo Jaime, representante legal de los presuntos privados, en dicho escrito se ofrecen pruebas complementarias, las cuales consisten - en lo siguiente:

1.- Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 31 de Mayo de 198 , en el poblado que no ocupa.

2.- Acta de Asamblea, celebrada el día 27 de Octubre de 1984.

3.- Oficio No. 525 de fecha 27 de Octubre de 1984.

4.- Acta de Asamblea, celebrada el día 8 de Septiembre de 1984.

5.- Oficios diversos de números 518, 26 y 480 expedidos en el mes de Marzo de 1981, por el Secretario de Fomento Agropecuario en el Estado.

6.- Constancia de liquidación de pago de la Asociación de Obras del Ejido "La Manga".

7.- Acta constitutiva de la Asociación de Pro-Obras del Ejido - "La Manga"

8.- Acta Constitutiva del año de 1985.

9.- Cuatro hojas de cuaderno rayado en los que aparecen en manuscrito los jornales que esta realizando el grupo Los Bagotes 1, del Ejido - "La Manga", durante el año de 1985.

10.- Informe de Autoridad a cargo del Distrito de Riego de la - Presa Abelardo L. Rodríguez en el Ejido "La Manga", el cual se rindió, mediante escrito de fecha 11 de Noviembre de 1986, oficio No. 2621 y recibido en esta oficina el día 19 de Noviembre del mismo año.

Publicación electrónica sin validez oficial

11.- Inspección Ocular, para practicarse en terrenos de la ampliación del ejido, concedido mediante Resolución del día 19 de Junio de 1973. Dicha Inspección Ocular se llevó a cabo el día 17 de Marzo de 1987, de la que se informó y se acompañó alguna documentación que durante la misma Inspección se recabó, tales como: Copia fotostática de algunos documentos relacionados con el Crédito que el Banco Rural del Noroeste otorgó a 15 ejidatarios del grupo "Los Bagotes" del Ejido en cuestión, copia fotostática de constancia en oficio No. 1307, de fecha 9 de Abril de 1987, con plano anexo. Copia Fotostática de lista de control en 18 fojas útiles del grupo Los Bagotes, copia fotostática de constancia médica expedida por el Doctor Francisco Montaño Meza de fecha 10 de Octubre de 1986.

12.- Informe de Autoridad a cargo del Registro Agrario Nacional en relación con la C. Sara Martínez Salas, no existiendo constancia de haberse desahogado.

13.- Declaración de parte, a cargo de campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios y en relación con dicha probanza existe acuerdo emitido por esta Comisión Agraria Mixta, mediante el cual se deshecha en virtud de que la oferente no asistió al desahogo de la misma.

14.- Informe a cargo de la Empresa Mezquital del Oro, S.A., en-relación con el C. Victor Arce, no encontrándose antecedentes de haberse desahogado dicha probanza.

15.- Informe de Autoridad a cargo del C. Juez de Campo de la Zona 6 de Hermosillo, no habiéndose recibido a la fecha respuesta alguna-de lo solicitado en relación con el C. Vicente Madrid Monge.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 - Fracciónes I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación se fundamentó en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios esta plasmada en el acta que obra en autos del expediente, mismo que reune los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia - de Pruebas y Alegatos, se cumplieron satisfactoriamente, de acuerdo con las - disposiciones establecidas por los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 68 ejidatarios, más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en virtud de venir usufructuando sus unidades de dotación en forma quieta, pacífica y pública y son - quienes se relacionan en el resultando tercero y sexto de la presente resolución, debiéndoseles expedir los certificados de Derechos Agrarios correspondientes a los CC. Manuel Coronado Perla y Manuel Robles Ruíz, tal y como lo - solicita la Asamblea, toda vez que son ejidatarios con sus derechos agrarios confirmados.

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTO:- Es procedente la privación de los derechos agrarios de 5 ejidatarios y sucesores co-respondientes en su caso, en virtud de que incu - rrieron en la causal primera del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma - Agraria al abandonar sus unidades de dotación por más de dos años consecuti_ vos, lo cual se demuestra con los trabajos de investigación general de usu - fructo parcelario, inspección ocular y el acta de desavecindad, suscrita an_ te cuatro testigos ejidatarios, siendo los casos relacionados en los números progresivos 2, 9 y 11 del resultando cuarto y números progresivos 1 y 2 del resultando séptimo.

En lo relativo al caso de los CC. JUAN DUARTE LUGO, JOSE MORAGA - SAAVEDRA, con Certificados de Derechos Agrarios 474328 y 1914055 respectiva_ mente y para los cuales la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó la pri_ vación de Derechos Agrarios, por haber incurrido en la causal de privación - prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agra ria, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente tal solicitud, en - virtud de tratarse de ejidatarios ya fallecidos tal como se comprueba con - las respectivas actas de defunción, misma que obran en el expediente en con_ secuencia es procedente la cancelación de los Certificados de Derechos Agra rios señalados con antelación; por todo lo anterior, este Tribunal Agrario, considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios como adjudicata_ rios y nuevos adjudicatarios a los CC. María Prescina Duarte García y José Nicolas Moraga Parra, respectivamente, los cuales han venido usufructuando- las unidades de dotación de los titulares fallecidos, reuniendo los requisi tos de los artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ra_ zón por la cual deberá expedírseles sus correspondientes Certificados de De_ rechos Agrarios, siendo los señalados en los números progresivos 1 y 7 del resultando cuarto y progresivo 1 y 7 del resultando quinto de la presente - resolución.

Respecto al caso del C. MANUEL ALFONSO MOLINA MEZA, con Certifi_ cado de Derechos Agrarios No. 474386 y para quien la Asamblea General de - ejidatarios, solicita sea privado de sus Derechos Agrarios, este ejidatario con el propósito de desvirtuar el juicio privativo seguido en su contra, hi_ zo valer diversas pruebas las cuales fueron valoradas en su conjunto llegan_ do este Tribunal Agrario a la conclusión que no son suficientes y fehacien_ tes para desvirtuar dicho juicio, por lo que se considera procedente la soli_ citud de privación en contra de dicho ejidatario con base en lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución, siendo el caso relacionado en el número progresivo dos del resultando cuarto.

En lo que se refiere al caso del C. JOSE ISMAEL DUARTE DESSENS, con Certificado de Derechos Agrarios No. 1914040, para quien la Asamblea so_ licita la privación de Derechos Agrarios, esta Comisión Agraria Mixta, con_ sidera improcedente tal solicitud, ya que con las pruebas aportadas en la - Audiencia de Pruebas y Alegatos, se demuestra que dicho ejidatario ha traba_ jado por lo menos en los dos años anteriores a la celebración de los traba - jos de Investigación de fecha 15 de Mayo de 1986, motivo de esta Resolución, quedando desvirtuado el juicio privativo seguido en su contra, por lo que se le debe confirmar en sus Derechos Agrarios; en consecuencia es improcedente- la adjudicación propuesta a favor del C. Jesús Duarte Dessens, en virtud de que el titular de ese derecho ha desvirtuado el Juicio Privativo seguido en su contra, siendo el caso relacionado en el progresivo No. 6 del resultando - cuarto y progresivo 6 del resultando quinto de la presente resolución.

Por lo que se refiere al caso de los CC. MANUEL MEZA MORACA, CESA_ REO BOJORQUEZ CASTRO y ANTONIO BOJORQUEZ CASTRO, con Certificado de Derechos Agrarios No. 1575682, 1575687 y 1575688 respectivamente, y para quienes la Asamblea solicita la privación de sus Derechos Agrarios, esta Comisión Agra_ ria Mixta, considera improcedente tal solicitud y se deben confirmar en sus derechos agrarios ya que las pruebas aportadas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como la inspección ocular llevada a cabo en el ejido el día -

Publicación electrónica sin validez oficial

17 de Marzo de 1987 y las constancias recabadas del Banco de Crédito Rural del Noroeste, son suficientes para desvirtuar el juicio privativo seguido en su contra, además de que está comprobada la participación de los presuntos privados en las actividades del ejido con las documentales presentadas, tales como, acta de Asamblea de fecha 27 de Octubre y 8 de Septiembre de 1984 y 31 de Mayo de 1985, por otro lado, se tiene conocimiento, por documentación recabada, que los ejidatarios que se cuestionan, forman parte del grupo de trabajo en el ejido denominado "Los Bagotes I" y que este grupo se encuentra trabajando con un crédito que les concedió el Banco Rural del Noroeste, por lo que con base en todo lo anterior, este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos a ejidatarios en virtud de haber comprobado no haber incurrido en ninguna causal de privación invocada en su contra, no procediendo en consecuencia la adjudicación propuesta a favor de los CC. Francisco Javier Pérez Borboa, María de los Angeles Meza Moraga y Jesús Antonio Dessens Flores, en virtu de que a los titulares de esos derechos se les ha confirmado, toda vez que ha desvirtuado el juicio seguido en su contra; siendo los casos relacionados en el resultando cuarto progresivos 3, 4 y 5 y resultando quinto con los mismos números progresivos.

En lo relativo al caso del C. VIRGINIO DESSENS BUITIMEA, con Certificado de Derechos Agrarios No. 2684633 y para quien la Asamblea General de Ejidatarios solicita la privación de sus derechos agrarios, y que se reconozca en su lugar como nuevo adjudicatario al C. VICENTE MADRID MONGE, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la solicitud de la Asamblea en este caso, en virtud de que el C. VIRGINIO DESSENS BUITIMEA, no se encuentra reconocido como ejidatario en el ejido que nos ocupa, siendo improcedente, en consecuencia el reconocimiento del derecho al C. VICENTE MADRID MONGE, mientras no se aclare la situación en el presente caso, ya que obra en antecedentes, que en los trabajos llevados a cabo el día 6 de Mayo de 1983, el campesino de referencia (VIRGINIO DESSENS BUITIMEA), fue propuesto por la Asamblea General de Ejidatarios como nuevo adjudicatario al igual que tres campesinos más, para ocupar igual número de derechos que supuestamente el Cuerpo Consultivo Agrario, había declarado vacantes el día 10 de Septiembre de 1947, sien embargo, la Resolución que recayó en ese procedimiento privativo y que fue publicada en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 5 de Abril de 1984 y ejecutada el 27 de Abril de 1986, resolvió no reconocerles derechos agrarios a esos 4 campesinos propuestos en los que se encontraba el C. VIRGINIO DESSENS BUITIMEA, en base a la no existencia en el expediente del oficio o resolución donde el Cuerpo Consultivo Agrario, había declarado los 4 derechos vacantes; no obstante lo anterior, debido quizas a un error, la Dirección General de Derechos Agrarios, le expidió al campesíno en cuestión, un Certificado de Derechos Agrarios; luego entonces, por todo lo anterior se considera procedente dejar el presente caso a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, para los efectos de que, si lo considera procedente ordene se haga una investigación, en la que dé como resultado, la propuesta como nuevo adjudicatario del C. VIRGINIO DESSENS BUITIMEA, con base en los antecedentes del caso, reconociendo en este asunto la actuación que ha tenido el C. VICENTE MADRID MONGE, como Representante del primero, de acuerdo a lo estipulado en la fracción III del artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria para que siga actuando como tal, ya que esa es la voluntad de ambas partes.

Respecto al caso de la C. MARIA GUADALUPE MORENO, con Certificado de Derechos Agrarios No. 1914057, y para quien la Asamblea General de ejidatarios solicita la privación de sus Derechos Agrarios y sucesorios, proponiendo en su lugar a la C. GUADALUPE DE LOS ANGELES MORENO LEON, como sucesora preferente, este Tribunal Agrario considera improcedente dicha privación, toda vez que quedó demostrado su fallecimiento con la respectiva acta de defunción, misma que corre agregada al expediente, razón por la

Publicación electrónica oficial sin validez

cual debera cancelarse el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios y en lo que corresponde a la adjudicación de este derecho, obra en el ex - pediente la propuesta de la Asamblea en el sentido de que se reconozca a - la C. GUADALUPE DE LOS ANGELES MORENO LEON, por ser sucesora preferente -- en ese derecho, quien para demostrar ese hecho, compareció a la audiencia- de pruebas y alegatos, exhibiendo lista de sucesión de fecha 9 de Septiem_ bre de 1985, en la que aparece la firma y huella digital de la titular - del derecho agrario en cuestión, señalándose a ésta como sucesora en pri- mer termino, manifestando además en la dicha audiencia que ella se encuen_ tra en posesión de la parcela correspondiente y acompaña a la lista de su_ cesión, una serie de documentos en copia fotostática relacionados con el - caso para demostrar la dependencia económica y el trato directo con la ti_ tular; de igual manera, para reclamar preferencia sobre el mismo derecho - compareció a la audiencia de pruebas y alegatos que se cita, el C. Igna - cio Moreno Alvarez, y en escrito de fecha 3 de Octubre de 1986, solicita - le sea adjudicado el derecho que se cuestiona, argumentando que en la lis_ ta del Registro Agrario Nacional, se encuentra registrado como segundo su_ cesor y que en virtud de que el sucesor preferente falleciera, es a él a - quien corresponde el derecho, así mismo exhibe copia fotostática de Certi_ ficado médico de fecha 10 de Octubre de 1986, para demostrar que la titular; cuando firmó y estamó su huella digital en la solicitud al Registro Agra - rio Nacional, se encontraba perturbada de sus facultades mentales, por lo que, dicho documento, según el reclamante carece de validez y en esa situa_ ción, considera que a él corresponde ese derecho, razón por la que solici ta se le adjudique.

Una vez analizadas las constancias del presente caso y valorada - que fue en forma conjunta, la probanza presentada por ambas partes, se - consideró procedente reconocer a la C. GUADALUPE DE LOS ANGELES MORENO - LEON, como sucesora preferente en el derecho agrario que perteneciera a la extinta Guadalupe Moreno, ya que ha quedado demostrado plenamente que es a esta a quien corresponde, en virtud de que existe lista de sucesión que la acredita como sucesora preferente, consecuentemente quedan sin -- efecto las anteriores designaciones en las que se encontraba Ignacio Mo_ reno Alvarez, además de que de las insepcciones oculares que se practica_ ron en el ejido, se desprende que la parcela se encuentra siendo ocupada por la sucesora que ultimamente se designó, quien la ha estado usufructuan do y viviendo en el ejido; por otro lado, la C. GUADALUPE DE LOS ANGELES MORENO LEON, demostró plena y fehacientemente la dependencia económica, y el trato directo que existía entre ella y la titular, con la documenta - ción relativa a la inscripción de la titular en el seguro social por su - cuenta, así como gastos de funeral y médicamentos y ayuda económica en - general, señalándose que en cuanto a la probanza ofrecida por el C. IGNA_ CIO MORENO ALVAREZ, con la que refuta la existencia de la solicitud al - Registro Agrario Nacional, en la que la titular del derecho designa como sucesora a la C. GUADALUPE DE LOS ANGELES MORENO LEON, este Tribunal Agra_ rio, considera que toda vez que la probanza consta de un documento presen tado en copia fotostática, no tiene plena validez, por lo que en tales - circunstancias se considera procedente reconocer como sucesora preferente del derecho en cuestión a la C. Guadalupe de los Angeles Moreno León.

SEXTO:- Es procedente reconocer como adjudicatarios y nuevos adju_ dicatarios a 5 campesinos que han venido usufructuando por más de dos años, las parcelas que abandonaron los titulares y reunen los requisitos estable_ cidos en los artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los casos relacionados con los números progresivos 1, 2, 7, 9 y 11 del resultando quinto de esta resolución.

Publicación electrónica sin validez oficial

SEPTIMO:- En virtud de que la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó la privación de derechos agrarios para dos ejidatarios, sin proponer a un número igual de campesinos que ocupen esos derechos, se dejan a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, a 2 derechos vacantes, para que si lo considera procedente, de acuerdo con el potencial agro-económico del ejido, efectue el acomodo de campesinos de la región, tal como lo señala el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria y son los casos tratados en el resultando séptimo de la presente resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 2 fracción VI, 12 Fracción I y II, 69, 89 del 426 al 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 72 ejidatarios, así como a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, relacionados en el resultando tercero, en los progresivos 3, 4, 5 y 6 del resultando cuarto, así como los señalados en el resultando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se priva en sus derechos agrarios a 8 ejidatarios y sucesores correspondientes, por las razones expuestas en el considerando quinto y son los relacionados en el resultando cuarto progresivos 12, 7, 8, 9 y 11 - y los relacionados en el resultando septimo de esta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y en consecuencia su calidad de ejidatarios a 6 campesinos, relacionados en el resultando quinto - - progresivos 1, 2, 7, 8, 9, y 11 de la presente resolución.

CUARTO:- Expídasele el Certificado de Derechos Agrarioa que le co -- rresponde a los CC. MANUEL CORONADO PERLA Y MANUEL ROBLES RUIZ, en virtud - de que son ejidatarios reconocidos y no cuentan aún con dicho Certificado.

QUINTO:- Se dejan a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado 2 derechos vacantes, por las razones expuestas en el considerando séptimo - de esta Resolución, para efectos de reacomodo de acuerdo al artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de igual manera, el caso referente al C. VIRGINIO DESSENS BUITIMEA, relacionado en el resultando cuarto Progresivo No. 10, para los efectos indicados en el considerando quinto de esta Resolución.

SEXTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales del ejido del poblado denominado "LA MANGA", Municipio de Hermosillo, Sonora, publíquese en el periódico Oficial de la Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios, ejecútese y notifíquese.

LA PRESENTE RESOLUCION, FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA CO -

Publicación electrónica sin validez oficial

MISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA: 15 DIC. 1987.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

VOCAL FEDERAL

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

E313 51

VOCAL CAMPESINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-87/113, relativo al Juicio de Reconocimiento de Derechos Agrarios del ejido del poblado denominado "BACANORA", Municipio de Bacanora, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número ---- 03719, de fecha 12 de agosto de 1987, turnó a esta Comisión - Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al - inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 29 de octubre de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a - derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales- que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agra-- ria.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta por -- auto de fecha 2 de septiembre de 1987, radicó el Juicio de -- Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del - expediente se encontró que presumiblemente, las personas propuestas para que se les reconozcan derechos agrarios, reúnen- los requisitos de capacidad agraria previstos por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que el C. Delegado Agrario en la Entidad, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agra-- ria en vigor y para dar cumplimiento a lo expuesto en el considerando sexto y resolutivo quinto de la Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones emitida por la Comisión Agraria Mixta el día 14 de junio de 1985, quien - solicita el reconocimiento de derechos Agrarios para ocupar - derechos vacantes del poblado de "BACANORA", Municipio del - mismo nombre, Estado de Sonora, a los CC. HUGO DANIEL CHACON-GIL, MIGUEL LUGO RUIZ, VICTOR RAUL CHACON GIL y ROBERTO PARRA LOPEZ; así como a los cuatro propuestos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en fecha 29 de octubre de 1986, - CC. GUADALUPE AURELIO PARRA DUARTE, LUCIANO ACUÑA TANORI, MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA y LAMBERTO CORDOVA LOPEZ, ya que - reúnen los requisitos de capacidad establecidos en el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimientoal derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y - Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 25 de Septiembre de 1987, con la comparecencia de los CC. HECTOR REYES LOPEZ, - HUMBERTO OCHOA FIGUEROA y MANUEL DE JESUS SILVA LOPEZ, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente; así como los CC. GERVACIO OCHOA FIGUEROA, JESUS LO-- PEZ GALINDO y NARCISO OCHOA RUIZ, Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia respectivamente, los cuales- solicitaron a este Tribunal Agrario, se autorizara como su - representante legal al Lic. RAFAEL GALINDO JAIME, mismo que - aceptó el cargo, por lo que esta Comisión Agraria Mixta consideró procedente la anterior solicitud.

Publicación electrónica sin validez oficial

Compareció el Lic. RAFAEL GALINDO JAIME, para - ofrecer escrito de fecha 24 de septiembre de 1987. dirigido - al C. Delegado Agrarioen la Entidad, suscrito por los ejidatarios del poblado que nos ocupa, en el cuál se manifiesta su - inconformidad en lo que se refiere a la solicitud del C. Delegado Agrario en la Entidad, de proponer se reconozcan dere--- chos agrarios a los CC. HUGO DANIEL CHACON GIL, MIGUEL LUGO - RUIZ, VICTOR RAUL CHACON GIL y ROBERTO PARRA LOPEZ, ya que - dichas personas no reúnen los requisitos exigidos por el Artículo 200 de la Ley Agraria en vigor; así mismo, manifestaron- que los integrantes de las Autoridades Internas del ejido comparecientes, que ratificaban los acuerdos tomados en la Asamblea General de ejidatarios celebrada el día 29 de octubre de 1986, a excepción del caso del C. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA, señalando que se oponen a que se le reconozcan derechos - agrarios, ya que dicha persona no tiene capacidad agraria, en virtud de que su ocupación habitual no es el trabajo agrícola o ganadero, sino que se dedica fundamentalmente desde hace - muchos años a atender el trabajo de una herrería de su propiedad, y que si aparecía en la lista de los propuestos por la - Asamblea, fue por presiones ejercidas por los comisionados de de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Subsecretaría- de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta conocer del presente Juicio de Reconocimiento de -- Derechos Agrarios, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I Y II, 89, 431 y demás - relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SEGUNDO: La personalidad del C. Delegado Agrarioen la Entidad, así como del núcleo agrario de que se trata para ejercitar la acción de Reconocimiento de Derechos Agra-- rios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de- la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asam-- blea General Estraordinaria de Ejidatarios está plasmada en - el Acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los requisitos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34, y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO: Las Notificaciones para la celebra--- ción de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Ar-- tículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria,- obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios para efectos de que ocupen derechos vacantes declarados- con tal carácter mediante la Resolución sobre Privaciónde Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones emitida por la Comi-- sión Agraria Mixta el día 14 de junio de 1985 a los CC. GUA-- DALUPE AURELIO PARRA DUARTE, LUCIANO ACUÑA TANORI y LAMBERTO-

Publicación electrónica sin validez oficial

CORDOVA LOPEZ, ya que quedó debidamente probado que reúnen -- los requisitos de capacidad establecidos por el Artículo 200- de la Ley Federal de Reforma Agraria y no confrontan problema alguno; por lo cuál deberá expedírseles sus correspondientes- Certificados de Derechos Agrarios; casos tratados en el resul tando tercero de la presente Resolución.

Respecto al caso del C. MANUEL DE JESUS LUGO -- CORDOVA, para el cuál la Asamblea General de Ejidatarios solicitó el Reconocimiento de Derechos Agrarios, pero es el caso, que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 25- de septiembre de 1987, los integrantes de las Autoridades In-- ternas del ejido comparecientes, manifestaron que ratifican - los acuerdos tomados en la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el día 29 de octubre de 1986, a excepción de la solici tud de Reconocimiento de Derechos Agrariospara el C. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA, a lo cuál se oponían, en virtud de que su- ocupación habitual no era el trabajo agrícolao ganadero, sino- que se dedicaba fundamentalmente desde hacía muchos años a a-- tender el trabajo de una herrería de su propiedad, y que sí -- aparecía en la lista de los propuestos por la Asamblea, había- sido por presiones ejercidas por los comisionados de la Secre taría de la Reforma Agraria y de la Subsecretaría de Asuntos - Agrarios del Gobierno del Estado; y con fecha 8 de octubre de- 1987, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, escrito firma do por el Lic. RAFAEL GALINDO JAIME, representante legal de -- las Autoridades Internas del ejido que se trata, en el cuál -- ofreció las siguientes pruebas:

a).- Prueba Confesional a cargo del C. MANUEL - DE JESUS LUGO CORDOVA, la cuál tuvo desahogo el día 22 de octu bre de 1987.

b).- Prueba Testimonial a cargo de los CC. AR-- MANDO ARVAYO VALENCIA, JESUS LOPEZ GALINDO, JUAN ARVAYO VALENCIA, JESUS SILVA LOPEZ y HERMES PORTUGAL GALINDO, misma que tu vo desahogo el día 29 de octubre de 1987.

c).- Informe de Autoridad por parte del H. Ayun tamiento de Bacanora, Sonora, consistente en la información -- sobre a que actividad se dedica habitualmente el Señor MANUEL- DE JESUS LUGO CORDOVA; y en relación a lo anterior, en fecha - 22 de octubre de 1987, se recibió en esta Comisión Agraria Mix ta, oficio de fecha 19 de octubre de 1987, firmado por el C. - Presidente Municipal Constitucional de Bacanora, Sonora, en el cuál se informa que el C. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA se dedi ca a la herrería (fabricación de puertas, ventanas, etc.), así como a las labores del campo cultivando la tierra propiedad -- del Sr. ANTONIO LUGO RUIZ; contando con seis cabezas de ganado vacuno marcado con su título de fierro.

d).- Informe de autoridad a cargo del C. Inspec tor de Ganadería de la 1ra. Zona del Municipio de Bacanora, So nora, consistente en informar con cuanta cantidad de ganado - aparece en los dos últimos censos ganaderos el C. MANUEL DE - JESUS LUGO CORDOVA; y en relación a lo anterior, en fecha 22 - de octubre de 1987, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, constancia de fecha 19 de octubre de 1987, suscrita por el C.- JUAN PEDRO ACEDO REYES, Inspector de Ganadería de la 1ra. Zona del Municipio de Bacanora, Sonora, en la cuál se informa que - el C. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA, posee 3 vacas y 3 yaqui--- llas.

Publicación electrónica sin validez oficial

Asimismo, con fecha 9 de octubre de 1987, se recibió en este Tribunal Agrario, escrito firmado por el C. Lic. RAFAEL GALINDO JAIME, representante legal de las Autoridades Internas del ejido que se trata, mediante el cuál ofreció original de constancias de fecha 8 de octubre de 1987, expedida por el C. Presidente Municipal de Bacanora, Sonora, en la cuál se hace constar que el C. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA, es propietario de un taller de herrería localizado en esa cabecera municipal, valuado en aproximadamente $4,000,000.00.

Por su parte, el C. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA, presentó las siguientes probanzas:

a).- Original de constancia de fecha 13 de octubre de 1987, expedida por el C. IVAN GALINDO PARRA, 2do. Vocal de la Asociación Ganadera Local de Bacanora, Sonora, en la cuál hace constar que el C. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA es miembro activo de esa asociación con el título de marca de herrar #55600, de patente #5520.

b).- Original de escrito de fecha 20 de octubre de 1987, suscrito por algunas personas, de las cuales la Autoridad Municipal certificó su autenticidad y pertenecer a personas con capacidad y solvencia para testificar cualquier hecho lícito, mediante el cuál, se hace constar que el Sr. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA tiene un promedio de trabajo de dos días por semana como herrero por lo cuál se ve en la necesidad de trabajar en las labores del campo.

c).- Copia fotostáticade constancia de fecha 18 de julio de 1986, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, en la cuál se hace constar que el C. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA, funge como quinto Regidor en ése H. Ayuntamiento.

d).- Copia fotostática de constancia de fecha 18 de julio de 1986 expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, en la cuál se hace constar que el C. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA tiene su residencia permanente en esa cabecera Municipal desde su nacimiento, que es persona de buena conducta y apego a las Leyes que nos rigen.

e).- Copia fotostática de acta de nacimiento número 46 levantada en el año de 1946, expedida el 21 de julio de 1986 por el C. Oficial del Registro Civil de Bacanora, Sonora, referente al nacimiento del C. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA, suscitado el día 29 de octubre de 1946.

Una vez analizadas las Pruebas y Alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera que si bién es cierto que quedó debidamente probado que el C. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA se dedica al oficio de herrero, tambien quedó comprobado que se dedica a las laboresdel campo, contando con 6 cabezas de ganado, tal como puede verse en las probanzas detalladas en los incisos c y d; y en relación a la prueba documental expedida por la Autoridad Municipal, en la que se hace constar que el C. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA es propietario de un taller de herrería valuado en aproximadamente - - - 4,000,000.00, este Tribunal Agrario le dá valor pleno en su pri

Publicación electrónica sin validez oficial

mera parte, es decir en lo referente a que dicha persona es propietaria de un taller de herrería; y en su segunda parte, es -- decir en lo concerniente al avalúo de dicho taller, esta Comi-- sión Agraria Mixta considera incompetente a dicha Autoridad Municipal para hacer tal avalúo; por lo que en tales circunstan-- cias, y tomando en cuanta la Prueba Testimonial consistente en- la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en fecha 29 de octubre de 1986, la cuál solicitó el Reconocimiento de Derechos - Agrarios para el C. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA, misma que es- la máxima autoridad interna del ejido que nos ocupa, y por lo - tanto, sus decisiones estan por encima de los Acuerdos del - Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, esta Comisión Agraria Mixta consideraprocedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario al C. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA,- ya que quedó debidamente probado que reúne los requisitos de- capacidad establecidos por el Artículo 200 de la Ley Federal- de Reforma Agraria; por lo cuál deberá expedírsele su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios; caso tratado en - el Resultando Tercero de la presente Resolución.

En relación a los casos de los CC. MIGUEL LUGO-RUIZ y ROBERTO PARRA LOPEZ, para los cuales el C. Delegado - Agrario en el Estado, solicitó el reconocimiento de Derechos- Agrarios, pero es el caso, que en la Audiencia de Pruebas y - Alegatos celebrada el día 25 de Septiembre de 1987, los integrantes de las Autoridades Internas del ejido comparecientes, manifestaron su inconformidad con la solicitud del C. Delegado Agrario en la Entidad, en lo concerniente a reconocer Derechos Agrarios a las dos personas anteriormente señaladas, - ya que dichas personas no reunían los requisitos exigidos por el Artículo 200 de la Ley Agraria en vigor; y con fecha 8 de- octubre de 1987, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, - escrito firmado por el C. Lic. RAFAEL GALINDO JAIME, representante legal de las Autoridades Internas del ejido que se trata, en el cuál ofreció las siguientes pruebas:

a).- Prueba Confesional a cargo de los CC. MIGUEL LUGO RUIZ y ROBERTO PARRA LOPEZ, la cuál tuvo desahogo - el día 22 de octubre de 1987.

b).- Prueba Testimonial a cargo de los CC. AR-- MANDO ARVAYO VALENCIA, JESUS LOPEZ GALINDO, JUAN ARVAYO VALENCIA, JESUS SILVA LOPEZ y HERMES GALINDO, misma que tuvo desahogo el día 29 de octubre de 1987.

c).- Informe de autoridad por parte del H. --- Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, consistente en la informa-- ción sobre que tipo de propiedades o posesiones tienen los -- CC. MIGUEL LUGO RUIZ y ROBERTO PARRA LOPEZ en ése Municipio;- y en relación a lo anterior, en fecha 22 de octubre de 1987,- se recibió en esta Comisión Agraria Mixtalas siguientes pruebas documentales:

1.- Oficio de fecha 21 de octubre de 1987, firmado por el C. Presidente Municipal Constitucional de Bacanora; Sonora, en el cuál se informa que el C. MIGUEL LUGO RUIZ- cuenta con una tierra de agricultura de aproximadamente - - - 4-50-00 Has., contando con 34 cabezas de ganado vacuno y equinos marcados con su título de fierro y señal de sangre - - - #18642 expedido por la Secretaría de Fomento Ganadero del Gobierno del Estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- Oficio de fecha 19 de octubre de 1987, firmado por el C. Presidente Municipal Constitucional de Bacanora, Sonora, en el cuál se informa que el C. ROBERTO PARRA LOPEZ cuenta con una tierra de agricultura de aproximadamente - 2-00-00 Has., contando con 91 cabezas de ganado vacuno, mular, asnal y equino, distribuido en el Rancho "LA JOYA", y "EL --- ALAMO", rentado por un perîodo de 3 años por JESUS PARRA LOPEZ; se informa que además desde diciembre de 1986, este ganado se encuentra en el ejido "BACANORA", agregando además, que su hijo GUADALUPE PARRA DUARTE, herra su ganado con la misma marca de herrar; y en forma familiar, trabaja una tienda de abarrotes- en esa cabecera Muncipal, la cuál se encuentra a nombre de su esposa la C. CARLOTA DUARTE DE PARRA.

d).- Informe de autoridad a cargo del C. Ins-- pector de Ganadería de la 1ra. zona del Municipio de Bacanora, Sonora, consistente en informar con cuanta cantidad de ganado aparecen en los dos últimos censos ganaderos los CC. MIGUEL - LUGO RUIZ y ROBERTO PARRA LOPEZ; y en relación a lo anterior, en fecha 22 de octubre de 1987, se recibió en esta Comisión - Agraria Mixta, constancia de fecha 19 de octubre de 1987, suscrita por el C. JUAN PEDRO ACEDO REYES, Inspector de Ganade-- ría de la 1ra. zona del Municipio de Bacanora, Sonora, en la- cuál se informa que el C. MIGUEL LUGO RUIZ posee 17 vacas 1 - toro, 7 vaquillas, 4 becerras, 2 equinos y 3 mulares; y el C. ROBERTO PARRA LOPEZ, cuenta con 50 vacas, 2 toros, 20 vaqui-- llas, 8 becerros, 8 equinos, 1 mular y 2 asnales.

Asimismo, con fecha 9 de octubre de 1987, se - recibió en este Tribunal Agrario, escrito firmado por el C. - Lic. RAFAEL GALINDO JAIME, representante legal de las Autoridades Internas del ejido que se trata, mediante el cuál ofreció las siguientes probanzas:

A).- Original de constancia de fecha 8 de octubre de 1987, expedida por el C. JUAN PEDRO ACEDO REYES, Inspector de Ganadería de la 1ra, Zona del Municipio de Bacanora, -- Sonora, en la cuál se certifica que el C. MIGUEL LUGO RUIZ, es propietario de un total de 34 cabezas de ganado en el predio - "EL PEÑASCO AZUL".

B).- Original de constancia de fecha 8 de octubre de 1987, expedida por el C, JUAN PEDRO ACEDO REYES, Inspector de Ganadería de la 1ra, Zona del Municipio de Bacanora, Sonora, en la cuál se certifica que el C, ROBERTO PARRA LOPEZ, - es propietario de 91 cabezas de ganado en el predio "EL PEÑASCO".

C).- Copia fotostática de Notificación de fecha 13 de octubre de 1983, realizada por el C. ING. JUAN AGUAYO -- SALINAS, comisionado por la Delegación de la Secretarîa de la- Reforma Agraria enla Entidad, respecto al trâmite de un certificado de Inafectabilidad Agrîcola para el predio "EL REPRESO", enclavado en el Municipio de Bacanora, Sonora, propiedad de -- MIGUEL LUGO RUIZ.

D).- Copia fotostática de Notificación de fecha 22 de octubre de 1983, realizada por el C, ING. JUAN AGUAYO -- SALINAS, comisionado por la Delegación de la Secretaría de la- Reforma Agraria en la Entidad, respecto al trámite de un Cer--

Publicación sin validez oficial

tificado de Inafectabilidad Agrícola para el predio "EL BAGO-- TE", enclavado en el Municipio de Bacanora, Sonora, propiedad- de ROBERTO PARRA LOPEZ.

Por su parte, el C. MIGUEL LUGO RUIZ presentó - las siguientes probanzas:

a).- Copia fotostática de constancia de fecha - 18 de julio de 1986, expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, en la cuál se certifica que el - C. MIGUEL LUGO RUIZ tiene su residencia permanente en esa ca-- becera Municipal desde su nacimiento; y que es una persona de- buena conducta y apego a las Leyes que nos rigen.

b).- Copia fotostática de constancia de empadronamiento en el Padrón Nacional Campesino de la Secretaría de - la Reforma Agraria número 6465299, del C. MIGUEL LUGO RUIZ.

c).- Copia fotostática de credencial No. 7, expedida por el H. Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, de fecha 16 de noviembre de 1979, en la cuál se acredita al C. MIGUEL LUGO RUIZ como Presidente Municipal del trienio 1979-1982.

d).- Copia fotostática de constancia No. 88198, de fecha 21 de julio de 1986, expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Judi--- cial de Sahuaripa, Sonora, en la cuál se certifica que con fecha 13 de noviembre de 1969, se encuentra registrada escritura privada de compra-venta, por medio delacuál el señor GABRIEL - SOTO vendió al Sr. MIGUEL LUGO RUIZ, predio rústico, ubicado - en Bacanora, Sonora, denominado "EL REPRESO", con una superficie de 4-80-00 Hectáreas.

e).- Copia fotostática de acta de nacimiento número21, de fecha 27 de mayo de 1925, expedida por el C. Ofi--- cial del Registro Civil de Bacanora, Sonora, relativa al nacimiento de MIGUEL LUGO RUIZ, suscitado el día 18 de mayo de --- 1925.

f).- Copia fotostática de algunas guías de tránsito, de distintas fechas expedidas por el C. Inspector de Ganado de la 1ra. Zona del Municipio de Bacanora, Sonora, autorizando al C. MIGUEL LUGO RUIZ para movilizar su ganado.

g).- Copia fotostática del título de la marca - de herrar y señal de sangre No. 18652, de fecha 30 de noviembre de 1954, expedida por el Jefe del Departamento de Ganade-- ría del Gobierno del Estado, a nombre del señor MIGUEL LUGO - RUIZ.

Asimismo, por su cuenta el C. ROBERTO PARRA LOPEZ presentó las siguientes pruebas:

a).- Copia fotostática de constancia de fecha - 18 de julio de 1986, expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, en la cuál se certifica que el - C. ROBERTO PARRA LOPEZ tiene su residencia permanente en esa - cabecera municipal desde su nacimiento, que es una persona de- buena conducta y apego a las Leyes que nos rigen.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Copias fotostáticas de varios recibos del impuesto predial, a nombre del C. ROBERTO PARRA LOPEZ, en relación con el predio "EL BAGOTE", ubicado en el Municipio de Bacanora, Sonora, de diferentes fechas y diversas cantidades.

c).- Copia fotostática de Acta de Nacimiento número 15, de fecha 31 de agosto de 1933, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacanora, Sonora, relativa al nacimiento de ROBERTO PARRA LOPEZ, suscitado el día 21 de agosto de 1933.

d).- Copia fotostática del título de la marca de herrar y señal de sangre número 36773, de fecha 27 de enero de 1960, expedida por el C. Secretario de Agricultura, Ganadería y Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora, a nombre del C. ROBERTO PARRA LOPEZ.

e).- Copia fotostática de contrato de Cesión de Derechos Posesorios, de fecha 10 de octubre de 1973, mediante el cuál el C. FELIPE PARRA, con el consentimiento de su esposa la señora ALTAGRACIA LOPEZ DE PARRA, cedió al Sr. JESUS PARRA LOPEZ, sus Derechos Posesorios que pudieran corresponderle sobre el predio "EL PEÑASCO", del Municipio de Bacanora, Sonora.

f).- Original de constancia de fecha 20 de octubre de 1987, expedida por el C. JUAN PEDRO ACEDO REYES, Juez de Campo de la 1ra. Zona ganadera del Municipio de Bacanora, Sonora, mediante la cuál, se certifica que el C. ROBERTO PARRA LOPEZ siempre ha tenido el asiento de producción en el "Area del Pueblo" (ejido Bacanora); que esta persona se dedica a la cría de ganado vacuno, con título de marca de herrar y señal de sangre No. 36773, con el cuál su hijo GUADALUPE AURELIO PARRA DUARTE ha tenido autorización por parte de su padre para utilizar su marca de herrar, contando este último con 34 cabezas de ganado vacuno y 4 de ganadoequino de los 91 cabezas que aparecen en el censo ganadero a nombre del C. ROBERTO PARRA LOPEZ.

Una vez analizadas las Pruebas y Alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera que si bien es cierto que quedó debidamente probado que el C. MIGUEL LUGO RUIZ cuenta con un predio rústico, ubicado en Bacanora, Sonora, denominado "EL REPRESO", con una superficie de 4-80-00 Hectáreas, también es cierto que esta extensión de tierra no sobrepasa el mínimo establecido para la unidad de dotación por el Artículo 220 de la Ley Agraria en vigor, no contraviniendo por lo tanto, el requisito de capacidad contenido en la fracción IV del Artículo 200 de la Ley antes citada; asimismo, quedó debidamente probado que esta persona es propietaria de 34 cabezas de ganado, hecho con el cuál, se considera que no contraviene lo preceptuado en la fracción V del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en virtud de tratarse de un ejido en donde la principal ocupación es la Ganadería, y en consecuencia, los campesinos dedicados a esta actividad son los indicados para pertenecer al mismo; por otra parte, si bien es cierto que quedó debidamente probado que el C. ROBERTO PARRA LOPEZ cuenta con una tierra de agricultura de aproximadamente de 2-00-00 hectâreas, presumiéndose tratarse del predio "EL BAGOTE", del cuál el C. ROBERTO PARRA LOPEZ aportó varios recibos del impuesto predial, tal como puede verse en el inciso "b" de las probanzas aportadas por el mismo, tambien es cierto, al igual que el caso anterior, que esta extensión -

Publicación sin valor electrónico oficial

de tierra no sobrepasa el mînimo establecido para la unidad de dotación por el Artículo 220 de la Ley Agraria en vigor, no - contraviniendo por lo tanto, el requisito de capacidad conteni do en la fracción IV del Artículo 200 de la Ley antes citada;- asimismo quedó debidamente probado que de las 91 cabezas de ga nado con que aparece en el censo ganadero el C. ROBERTO PARRA- LOPEZ, 38 pertenecen al C. GUADALUPE AURELIO PARRA DUARTE, hi- jo delprimero, tal como puede verse en el inciso "F" de las - pruebas aportadas por el mismo, correspondiéndole por lo tan- to al C. ROBERTO PARRA LOPEZ 53 cabezas de ganado, con el cual, se considera que no viola lo preceptuadoen la fracción V del - Artículo 200 de la Ley Agraria en vigor, en razón de tratarse- de un ejido en donde la principal actividad es la Ganadería, - consecuentemente, los campesinos dedicados a esta actividad - son los indicados para pertenecer al mismo; igualmente, quedó- debidamente probado que el C. ROBERTO PARRA LOPEZ no es propie tario del predio "EL PEÑASCO", del Municipio de Bacanora, Sono ra, siéndolo el C. JESUS PARRA LOPEZ, tal como se señala en el inciso "e" de las pruebas aportadas por el C. ROBERTO PARRA LO PEZ; de la misma manera, si bien es cierto que quedó debidamen te probado que el C. ROBERTO PARRA LOPEZ, en forma familiar - trabaja una tienda de abarrotes en el Municipio de Bacanora, - Sonora, la cuál se encuentra a nombre de su esposa la C. CARLO TA DUARTE DE PARRA, tambien es cierto que para los efectos de- Derechos Agrarios, el matrimonio se entiende celebrado bajo - régimen de separación de bienes, tal como lo estipula el párra fo segundo del Artículo 78 de la Ley Federal de Reforma Agra-- ria, concluyéndose por lo tanto, que los CC. MIGUEL LUGO RUIZ- y ROBERTO PARRA LOPEZ reúnen los requisitos de capacidad pre-- vistos por el Artículo 200 de la multicitada Ley Agraria en vi gor, por lo que en tales circunstancias, y tomando en cuenta - que mediante Resolución Definitiva emitida por esta Comisión - Agraria Mixta en fecha 14 de junio de 1985 se declararon 50 de rechos con el carácter de vacantes, así como que no resulta - perjudicado ningún tercero, este Tribunal Agrario considera - procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicata- rios a los CC. MIGUEL LUGO RUIZ y ROBERTO PARRA LOPEZ; por lo- cuál deberá expedírseles sus correspondientes Certificados; - casos tratados en el Resultando Tercero de la presente Resolu- ción.

En cuanto a los casos de los CC. HUGO DANIEL - CHACON GIL y VICTOR RAUL CHACON GIL, para los cuales el C. De- legado Agrario en el Estado, solicitó el reconocimiento de De- rechos Agrarios,pero es el caso, que en la Audiencia de Prue-- bas y Alegatos celebrada el día 25 de septiembre de 1987, los- integrantes de las Autoridades Internas del ejido comparecien- tes, manifestaron su inconformidad con la solicitud del C. De- legado Agrario en la Entidad, en lo relativo a Reconocer Dere- chos Agrarios a las personas anteriormente señaladas, ya que - dichas personas no reunían los requisitos exigidos por el Artí culo 200 de la Ley Agraria en vigor; y con fecha 8 de octubre- de 1987, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, escrito - firmado por el Lic. RAFAEL GALINDO JAIME, representante legal- de las Autoridades Internas del ejido que se trata, en el cuál ofreció las siguientes pruebas:

a).- Prueba Confesional a cargo de los CC. HUGO- DANIEL CHACON GIL y VICTOR RAUL CHACON GIL, la cuál tuvo des-- ahogo el día 22 de octubre de 1987.

Publicación sin validez electrónica oficial

b).- Prueba Testimonial a cargo de los CC. ARMANDO ARVAYO VALENCIA, JESUS LOPEZ GALINDO, JUAN ARVAYO VALENCIA, JESUS SILVA LOPEZ y HERMES PORTUGAL GALINDO, misma que tuvo - desahogo el día 29 de octubre de 1987.

c).- Informe de autoridad por parte del H. Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, consistente en la información - sobre a que tipo de actividades se dedican los CC. HUGO DANIEL CHACON GIL y VICTOR RAUL CHACON GIL, y en donde las realizan; - y en relación a lo anterior, en fecha 22 de octubre de 1987, - se recibió en esta Comisión Agraria Mixta las siguientes pruebas documentales:

1.- Oficio de fecha 19 de octubre de 1987, firmado por el C. Presidente Municipal Constitucional de Bacanora, Sonora, en el cuál se informa que el C. HUGO DANIEL CHACON GIL se dedica a trabajar en un tractor propiedad del Sr. MANUEL - CHACON RASCON y chofer de la tienda del mismo señor.

2.- Oficio de fecha 19 de octubre de 1987, firmado por el C. Presidente Municipal Constitucional de Bacanora, Sonora, en el cuál se informa que el C. VICTOR RAUL CHACON GIL se dedica atrabajar en un tractor propiedad del Sr. MANUEL -- CHACON y a cultivar la tierra.

d).- Informe de autoridad a cargo del C. Inspector de Ganadería de la 1ra. Zona Municipal de Bacanora, Sonora, consistente en informar con cuanta cantidad de ganado aparecen en los dos últimos censos ganaderos los CC. HUGO DANIEL CHACON GIL y VICTOR RAUL CHACON GIL; y en relación a lo anterior, en- fecha 22 de octubre de 1987, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, constancia de fecha 19 de octubre de 1987, suscrita por el C. JUAN PEDRO ACEDO REYES, Inspector de Ganadería de la 1ra. Zona del Municipio de Bacanora, Sonora, de la cuál se infiere que las dos personas antes citadas carecen de ganado, - toda vez que mediante oficio número 002124 de fecha 16 de octubre de 1987, expedido por esta Comisión Agraria Mixta, se solicita información sobre con cuanta cantidad de ganado aparecían 5 personas, entre ellas los CC. HUGO DANIEL CHACON GIL y VICTOR RAUL CHACON GIL, habiéndose informado únicamente sobre las 3 personas que sí tenían ganado que lo eran los CC. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA, MIGUEL LUGO RUIZ y ROBERTO PARRA LOPEZ, - razón por la cuál se llegó a la anterior conclusión.

Por su parte, el C. HUGO DANIEL CHACON GIL, --- ofreció las siguientes probanzas:

a).- Copia fotostática de constancia de fecha - 18 de julio de 1986, expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, en la cuál se Certifica que el - C. HUGO DANIEL CHACON GIL, tiene su residencia permanente en - esa cabecera Municipal desde su nacimiento; y que es una persona de buena conducta y apego a las Leyes que nos rigen.

b).- Copia fotostática de acta de nacimiento - número 22, de fecha 20 de mayo de 1958, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacanora, Sonora, relativa al nacimiento de HUGO DANIEL CHACON GIL, suscitado el día 26 de abril de 1958.

Publicación electrónica sin validez oficial

Asimismo, por su cuenta el C. VICTOR RAUL CHA-- CON GIL, presentó las siguientes pruebas:

a).- Copia fotostática de constancia de fecha - 18 de julio de 1986, expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, en la cuál se certifica que el - C. VICTOR RAUL CHACON GIL funge como cuarto regidor en ese H.- Ayuntamiento.

b).- Copia fotostática de constancia de fecha - 18 de julio de 1986, expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Bacanora, Sonora, en la cuál se certifica que el - C. VICTOR RAUL CHACON GIL tiene su residencia permanente en - esa cabecera Municipal desde su nacimiento; y que es una persona de buena conducta y apego a las Leyes que nos rigen.

c).- Copia fotostática de acta denacimiento número 16, de fecha 6 de mayo de 1955, expedida por el C. Ofi--- cial del Registro Civil de Bacanora, Sonora, relativa al nacimiento de VICTOR RAUL CHACON GIL, suscitado el día 10 de abril de 1955.

Una vez analizadas en su conjunto, las pruebas- y los alegatos aportados por las partes, esta Comisión Agraria Mixta considera que quedó debidamente probado que los CC. HUGO DANIEL CHACON GIL y VICTOR RAUL CHACON GIL se dedican a trabajar como empleados de su Sr. padre MANUEL CHACON RASCON; y que nuncan han trabajado en el usufructo de los terrenos del ejido que nos ocupa, lo cual nos hace llegar a la conclusión de que- estas dos personas no trabajan personalmente la tierra como - ocupación habitual, no actualizándose por lo tanto, lo previsto por la fracción III del Artículo 200 de la Ley Agraria en- vigor; además, quedó debidamente probado que estas personas - no son propietarias de ninguna cabeza de ganado con las cua-- les pudieran usufructuar los terrenos del ejido que se trata, por lo que en tales circunstancias, este Tribunal Agrario considera que los CC. HUGO DANIEL CHACON GIL y VICTOR RAUL CHA-- CON GIL no reúnen los requisitos de capacidad exigidos por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, consecuentemente, es improcedente reconocerles Derechos Agrarios como- Nuevos Adjudicatarios, casos tratados en el resultando tercero de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, - 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de - Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconózcanse Derechos Agrarios como - Nuevos Adjudicatarios a los CC. GUADALUPE AURELIO PARRA DUARTE, LUCIANO ACUÑA TANORI y LAMBERTO CORDOVA LOPEZ, ya que quedó debidamente probado que reúnen los requisitos de capacidad establecidos por el Artículo 200 de la ley Federal de Reforma Agraria y no confrontan problema alguno, por lo cuál, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, casos tratados en el resultando tercero y en el párrafo pri-- mero delconsiderando cuarto de la presente Resolución,

Publicación electrónica sin validez oficial

SEGUNDO: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a los CC. MANUEL DE JESUS LUGO CORDOVA, MIGUEL LUGO RUIZ y ROBERTO PARRA LOPEZ, ya que quedó debidamente probado que reúnen los requisitos de capacidad establecidos por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cuál, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, casos tratados en el resultando tercero y en el considerando cuarto de la presente Resolución.

TERCERO: Este Tribunal Agrario considera improcedente reconocer Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a los CC. HUGO DANIEL CHACON GIL y VICTOR RAUL CHACON GIL, en virtud de que quedó debidamente probado que no reúnen los requisitos de capacidad establecidos por el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, casos tratados en el resultando tercero y en el considerando cuarto de la presente Resolución.

CUARTO: Publíquese esta Resolución relativa al Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "BACANORA", Municipio de Bacanora, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa;gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 15 DIC. 1987

PRESIDENTE:

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

VOCAL FEDERAL:

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

SECRETARIO:

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO:

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

E310 51

Publicación electrónica sin validez oficial